



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Delgado Gonzales, Doris Margot (orcid.org/0009-0005-6667-7721)

ASESORES:

Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino (orcid.org/0000-0003-4644-5008)

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA — PERÚ

2023

Dedicatoria

A mis adorables hijas, que son la fuente de motivación e inspiración más sublime de la vida, que con sus nobleza van construyendo una fortaleza para luchar por mis metas.

Agradecimiento

*A Dios, por la existencia y fortaleza de
seguir adelante día a día*

*Al Dr. Neyra y Dr. Robles, por sus
excelencia como asesores*

*A los participantes, por su conocimiento y
valioso apoyo en las entrevistas.*

*A Elvis, por re-direccionar mi vida hacia
este momento glorioso de mi profesión de
ser maestra en derecho.*

Declaratoria de Autenticidad del Asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022", cuyo autor es DELGADO GONZALES DORIS MARGOT, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO DNI: 41440286 ORCID: 0000-0003-4644-5008	Firmado electrónicamente por: JNEYRAV el 05-08- 2023 08:50:44

Código documento Trilce: TRI - 0627647

Declaratoria de Originalidad del Autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, DELGADO GONZALES DORIS MARGOT estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DELGADO GONZALES DORIS MARGOT DNI: 43976964 ORCID: 0009-0005-6667-7721	Firmado electrónicamente por: DDELGADODE86 el 12-08-2023 16:51:49

Código documento Trilce: INV - 1237799

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de Tablas.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categoría, Subcategoría y Matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recopilación de datos – guía de entrevista.....	13
3.6. Procedimiento.....	13
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método y análisis de información.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIA.....	34
ANEXOS.....	41

Índice de Tablas

Tabla 1 Tabla de categorización	41
Tabla 2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	42
Tabla 3 Matriz de categorización.....	43
Tabla 4 Matriz de consistencia interna	44
Tabla 5 - Categorización de los participantes.....	51

RESUMEN

Esta investigación, se enmarcó en determinar de qué manera la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022; realizado en la jurisdicción del distrito fiscal: Lima Centro, en el ámbito de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar; se realizó un estudio básico con un enfoque cualitativo, con diseño de teoría fundamentada, aplicándose la entrevista como instrumento usando la técnica de recopilación de datos la guía de entrevista, a fin de obtener resultados e información de expertos sobre el tema. Las conclusiones indican que se logró establecer que la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022; el aporte científico a través de los peritos especializados, direcciona una fluidez del proceso penal porque va a coadyuvar a decidir con objetividad al juez sobre la responsabilidad penal del imputado en actuación conjunta de todos los medios probatorios recabados; dicha afirmación fue realizada basándonos en el análisis de los valiosos aportes de los expertos quienes fueron fiscales, abogados y Perito Psicólogo, información que fue contrastada con legislación internacional y nacional.

Palabras clave: Pericia psicológica, factor probatorio, acoso sexual.

ABSTRACT

This investigation was framed in determining how the psychological expertise is a probative factor in the crimes of sexual harassment in the specialized prosecutors of Lima Centro, 2022; carried out in the jurisdiction of the fiscal district: Central Lima, within the scope of the Specialized Prosecutors for Violence against Women and Members of the Family Group; A basic study was carried out with a qualitative approach, with a grounded theory design, applying the interview as an instrument using the interview guide data collection technique, in order to obtain results and information from experts on the subject. The conclusions indicate that it was possible to establish that the psychological expertise is a probative factor in the crimes of sexual harassment in the specialized prosecutor's offices of Lima Centro, 2022; The scientific contribution through the specialized experts, directs a fluidity of the criminal process because it will help to decide objectively to the judge on the criminal responsibility of the accused in joint action of all the evidence collected; Said affirmation was made based on the analysis of the valuable contributions of the experts who were prosecutors, lawyers and expert psychologist, information that was contrasted with international and national legislation.

Keywords: Psychological expertise, evidentiary factor, sexual harassment.

I. INTRODUCCIÓN

Las Naciones Unidas (2017), refiere que acoso sexual, es una forma de agresión que podemos encontrar presente en diversas situaciones sin ser necesario que el agresor establezca contacto físico, también lo puede realizar a través de expresiones o gestos sexuales de las partes del cuerpo o el aspecto de una persona, piropos sexuales, requerimientos de favores sexuales, miradas incómodas y sugerentes, morbo y la exposición de los órganos sexuales; según esta organización mundial teniendo como fuente a *familiar fase: "Violence in the lives of children and adolescents"* aproximadamente 15 millones de mujeres en el mundo han sido víctimas de alguna agresión sexual, en cierta circunstancia de su vida.

Al referirnos a este mal que aqueja a nuestra sociedad, podemos indicar que en elaboración a nivel internacional, cada país presenta una normativa penal para sancionar estos actos ilícitos; como, por ejemplo, tenemos que en México para atender esta problemática, el gobierno ha establecido políticas públicas, matizando el programa "Ciudad Segura y amigable para mujeres y niñas", siendo que mediante cinco componentes, buscan eliminar la violencia sexual hacia las mujeres y niñas en la calle y transporte público, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los hogares-ENDIREH (2021), concluyó que un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, es decir, el 70.1% ha experimentado una situación de violencia en su vida, teniéndose reportado hechos de violencia sexual el 49.0%.

Del mismo modo, en Colombia, se tiene la Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008, en la que se normalizó el Acoso Sexual, incluido dentro del Título IV, Capítulo Segundo del Código Penal, en el artículo 210 A, cuya descripción quedó plasmada de la siguiente manera: "El que para beneficio propio u otro, agenciándose del poder jerárquico o relaciones de autoridad, poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar y/o económica; acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales sin consentimiento a otra persona, será penado con una pena entre 1 y 3 años de prisión"; integrando las referidas normas internacionales a su ordenamiento jurídico, artículo 93 inciso 1 de la Constitución de dicho país.

especialmente, aquellas relacionadas a prevenir, sancionar y eliminar toda forma de violencia de género. En ese sentido, se tiene que estos instrumentos han impuesto una obligación en primera línea, para afrontar de forma precisa y con mano fuerte frente a los casos de violencia sexual que en la actualidad amenaza en gran número de la población mundial.

Asimismo, tenemos que este fenómeno se presenta en nuestro país, como parte de la violencia hacia la mujer, debido a que si bien es cierto este delito puede ser pasible tanto mujeres como varones; sin embargo, en gran número de casos se advierte agravios hacia la mujer; el tema enmarcado es respecto al delito de acoso sexual encuadrando a la pericia psicológica como factor probatorio, universalmente se ha previsto al problema del acoso sexual relacionado a la discriminación en base al género y a la alteración del normal desenvolvimiento psicosexual de la persona.

De acuerdo a las estadísticas señaladas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP (2022), hubo 370 denuncias por acoso sexual en áreas abiertas (acoso callejero) dentro del territorio nacional, de los cuales el 95% lamentablemente se dan en víctimas mujeres, con mayor incidencias en niñas y adolescentes; sin embargo, estas cifras no reflejarían el verdadero número de víctimas, puesto que se tiene que existen alto porcentaje de personas que no recurren a las instancias correspondientes a denunciar estos flagelo siendo una cruda realidad que se impone en nuestra sociedad.

En esa línea, se tiene que la Fiscalía de la Nación mediante Resolución N° 3356-2019-MP-FN de fecha 26 de setiembre de 2019, se creó los despachos fiscales con especialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, que entre otras competencias materiales está el conocer casos de acoso sexual en todas sus modalidades, centrándonos en los casos que se presentan en el distrito fiscal de Lima Centro, año 2022.

Ahora bien, respecto a la relevancia social, debemos precisar que esta investigación, se enmarca en el hecho que este delito, se presenta de forma diaria y cada vez más violenta, lo que causa un rechazo social, al manifestarse en

víctimas mujeres, en niñas o adolescentes, el cual causa una afectación psicosexual en el desenvolvimiento de la vida diaria, debiéndose brindar la atención y protección de sus derechos como personas dentro de la sociedad; la relevancia en el ámbito del derecho, se circunscribe a que tratándose de hechos que se encuentran establecidos como delitos en nuestro ordenamiento, es necesario determinar el elemento de prueba concluyente que permita probar esa alteración de vida psicosexual en la víctima, lo cual es la pericia psicológica suscrita por un perito especializado.

De todo lo descrito, es preciso formular el problema general con la siguiente interrogante “¿De qué manera la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022?, en el marco de dar garantía de un debido proceso a los sujetos procesales, siendo el problema específico ¿cómo se da la incorporación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?, ¿Qué importancia tiene el practicar evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual?; como objetivo tenemos Determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022, como objetivo específico conocer la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual y analizar la importancia de practicar la evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual.

Finalmente, indicar que la importancia de la investigación radica en establecer que la pericia psicológica, es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual, así como identificar de manera clara el nexo correspondiente de la pericia psicológica con el delito de acoso sexual, dentro del proceso penal. Precisándose que este trabajo se justifica a razón de la aplicación de la norma procesal penal, como proceso para determinar responsabilidad y sancionar los actos que configurarían este nefasto delito.

II. MARCO TEÓRICO

A modo de iniciar la presente investigación es necesario, útil y pertinente conocer y explicar ampliamente cuales son los antecedentes que se tiene dentro del ámbito del territorio nacional peruano, así como el ámbito internacional.

Respecto a los trabajos en el ámbito internacional, podemos señalar la investigación realizada por Campaña (2018) alude que el examen médico legal es una pericia de ineludible observancia, para determinar la existencia del delito, pero adicionalmente es fundamental la práctica de otras pericias como son la valoración psicológica de la víctima, para determinar si existe veracidad en el relato y dimensión la afectación psicológica de la víctima.

Gutiérrez (2019), considerando la psicológica jurídica, la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha emitido pronunciamiento en múltiples sentencias brindando alcances de las particularidades del perito, la importancia técnico científica en el que se fundamenta los informes periciales y la especial motivación que deben tener las resoluciones judiciales en materia de los delitos sexuales. Asimismo, afirma que las evaluaciones elaborados por especialistas en psicológica forense, tienen especial importancia en la jurisdicción penal colombiana, más aún si se tratan de casos de ilícitos penales de agresión sexual en menores de edad, porque se considera que un peritaje tienen una vital relevancia dentro del proceso judicial puesto que el profesional psicólogo puede concluir sobre la situación actual psicológica y comportamental de la agraviada, el victimario y por supuesto de los testigos, donde se pueda evidenciar las posible afectaciones, lesiones o secuelas dejadas por haber sido sujeto pasivo del hecho delictivo.

Rodríguez et ál. (2019) en *“Una radiografía del acoso sexual en España”*, donde se estudió las causas atribuibles al acoso sexual, determinándose que en muchos de los casos se dan de varón hacia una mujer, por la desigualdad del varón basado en tener un poder económico y social por sobre la mujer y sexista porque se da por presentarse discriminación por su condición de mujer, imperando un sociedad patriarcal, machista; como segundo punto desde un ámbito jurídico y psicosocial se conceptualizó la terminología del acoso sexual, enmarcando formas

y ámbito de la acción realizada por el agresor; el tercer punto enmarcado se refirió a los tipos que se presentan, estableciendo como tales el acoso sexual realizado en la calle y en el ambiente laboral; puntualizan que la prevención consiste en la educación de los principios de paridad y respeto de géneros.

Del mismo modo, Romero (2021) en Colombia, (tesis prueba pericial psicológica y violencia de género), acotó que la función de un perito psicólogo tiene base académica y científica, cuya labor apoya de forma explicativa en un juicio sobre la psicología y enmarca importancia de ésta para respaldar materias internas, señala que este profesional no está directamente relacionado con el hecho, pues su aporte es relevante en el testimonio de la víctima para interpretar y traducir el relato en el ámbito emocional usando su conocimiento durante este proceso.

Chang (2017) en su obra *“Consentimiento en Derecho Penal: análisis dogmático y consecuencias prácticas”*, concluye que la normativa jurídica no brinda una anuencia igualitaria; puesto que, en nuestro país, conforme al artículo 20 del Código Penal enmarca una eximente de responsabilidad penal y la normativa española confiere un valor atenuante de la pena. esgrimió, lo dogmático y hermenéutico; realizando estudios tomando antecedentes históricos, para definir la esencia filosófica y de orden constitucional del bien jurídico penal. Cotejó ambas legislaciones peruana-española, puntualizando que el bien jurídico penal es una garantía que da legitimidad a la aplicación de sanciones atribuidas a los individuos que realizan actos ilícitos; este concepto evoluciona de acuerdo con el comportamiento humano en la sociedad; La dignidad y la libertad de elección son requisitos previos para el ejercicio de los derechos amparados por la constitución, los bienes jurídicos atribuibles a cada persona, tienen disponibilidad por medio del consentimiento; es su naturaleza jurídica la que causa que sea atípico y deben cumplirse ciertos requisitos para ser considerados atípicos; el uso incorrecto "Presunción de consentimiento" no es un motivo atípico, sino razonable, mejor llamado "presunta voluntad".

En el ámbito nacional, Zapata (2019) quien sostuvo que actualmente la

fiscalía como institución delegada legalmente para recopilar elementos de convicción, presenta algunas carencias para poder realizar las periciales especializadas como pruebas necesarias en la investigación; por ello, señala que se debe buscar mejoras en los procedimientos y capacitar a los profesionales que realizan estos exámenes, a fin de tener experticia en la materia. En nuestro país, la violencia avanza de forma acelerada, pero poco se busca establecer soluciones al problema oportunamente.

Auris, (2018) señala, el perito psicólogo especializado, debe actuar con imparcialidad y objetividad porque las conclusiones arribadas en las pericias son determinantes en el proceso penal, pero en ocasiones se presentan ciertas falencias en sus peritajes sin evidencias que argumenten sus resultados.

Uchuya (2019) concluyó que los jueces valoran de forma conjunta todos los medios de prueba admitidos, entre ellos la pericia; sin embargo, este elemento especializado se manifiesta como prueba pertinente, única y determinante para calificar y medir las lesiones psicológicas y psicosexuales en temas de violencia sexual. Asimismo, identifica el nivel de lesiones psicológica, es así que en muchas de las investigaciones fiscales no se logra recabar la prueba suficiente para proseguir con la investigación preparatoria decayendo estos casos en archivo definitivo, por insuficiencia probatoria.

Valle (2019) en referencia a nuestro tema sostiene que “*El acoso sexual como una nueva forma de criminalidad en el Perú*”, muestra un análisis del bien jurídico de las conductas del tipo penal de acoso sexual, señalando que la aprobación de nuevas conductas ilícitas, se dan de acuerdo a la evolución de las conductas del individuo en la sociedad, los mismos que deben ser eficaces para cumplir con la finalidad del rol protector y función punitiva, el real problema sobre la interpretación de los elementos del acoso sexual, como el “acoso propiamente dicho” y los “actos con implicancia sexual”, deben concluir en el estudio y análisis de la normatividad existente del tema de acoso sexual; al abordar este tipo penal, los legisladores analizaron conductas complejas, actos reiterados o de persecución las cuales atentan contra la facultad de consentimiento sexual que por derecho tiene la presunta víctima. Por lo cual, toda aquella conducta que no se encuentre

enmarcado dentro de estos elementos deben ser considerados y tratados por la vía correspondiente que aborda temas de faltas, pero no de competencia penal.

Teniendo ya desarrollado los antecedentes nacionales e internacionales que sustentan el presente trabajo, seguidamente explicaremos las bases teóricas que fundamentan nuestro tema, como se indica:

Conforme lo establece el capítulo III, artículo 172° del Código Procesal Penal, precisa que el dictamen pericial será requerido cuando para dilucidar algún hecho, se requiera conocimiento especializado de carácter científico, técnico, artístico o de experiencia cualificada; para explicar y profundizar en los hechos.

Según Gutiérrez (2019), el informe pericial es un instrumento que contiene conocimientos psicológicos, que arriba un perito psicólogo, que realiza a través de una evaluación psicológica a persona que tuvo un suceso alterable en su vida diaria, el cual va a constituir el objeto por el cual, se está practicando dicha evaluación. Para la valoración del magistrado de estos documentos psicológicos, el perito será citado por el juez, para que ratifique, ilustre o aclare las conclusiones a las que llegó y planteó en la pericia. Igualmente, se tiene que la parte solicitante del examen psicológico tiene que señalar al perito el objetivo que requiere al realizar dicho examen a la persona, debiendo el profesional avocarse a lo necesario, emitiendo pronunciamiento sobre la personalidad, afectación, grado de misoginia, perfil psicosexual u otro. Para el cumplimiento, el perito debe enmarcarse a las guías psicológicas correspondientes, para la aplicación de los procedimientos, instrumentos, metodologías establecidas.

Asimismo, el Código Penal en su artículo 176-B, regula el acoso sexual, señalando que el sujeto activo es aquel que sin consentimiento pretende establecer contacto con fines sexuales, determinando una sanción penal entre 3 y 5 años e inhabilitación, y en el caso de presentarse agravantes la pena será entre 4 y 8 años e inhabilitación.

En esa línea, Peña-Cabrera (2019), refiere en su acertado artículo "*El nuevo delito de acoso sexual en el Código Penal peruano* – en cuanto al acoso sexual, de

que son víctimas alguna mujeres por parte de hombres, que emplean las redes sociales así como otros medios de comunicación social, como la constante acción para asediarlas, perseguirlas, etc., de forma sistemática y permanente y así viabilizar el contacto personal, con la finalidad consecutiva, de conseguir con aquella, un acto sexual, desvalor sustentada en la ausencia de consentimiento de la ofendida, de no ser así, no podría verse quebrantada la libertad sexual que se tutela con esta figura delictiva.

Se tiene que los delitos sexuales al constituirse como delitos se busca la protección de la libertad sexual, donde se pretende proscribir un acto violento no deseado de carácter sexual (Arbulú, 2018, p. 259). El delito de acoso sexual, es el acto típico, realizado por el agresor de asediar y/o hostigar, alterando el normal desarrollo diario de la vida de la víctima, alterando prácticas cotidianas; de una manera especial, produciendo afectación de la integridad sexual y de modo tal que perturbe la existencia de la persona (Peña, 2019, p. 630). En esa misma línea, Páucar (2019) precisa que los delitos sexuales, se manifiestan mediante la libre autonomía en la esfera sexual. Expertos en la materia han desarrollado y explicado que “la autodeterminación sexual, es clara evidencia real y específica del poder decisorio de la persona. Pues todo individuo, sin importar que sea varón o mujer, tiene el poder para decidir sobre su cuerpo en materia sexual decidiendo el quien, modo, tiempo que va a realizar el disfrute de su actividad sexual” (p. 47).

Del mismo modo, Hugo (2020) indica sobre el término acoso sexual, involucra temas sexuales de forma constante, cíclica, directa y sistemática, pues concluye que ante el rechazo las consecuencias son perniciosas para la parte agraviada (p.26); del mismo modo, Rivas (2019) exalta que estas acciones típicas, son perpetradas utilizando las siguientes formas típicas: reiterativa (conductas repetitivas), continuo (seguir haciendo lo iniciado; durar) y habitual (hacer algo constante-acostumbrado) (p. 154)

Para Fernández & Ledesma (2017), la acción de hostigar sexualmente produce efectos contrarios a la integridad física e intelectual de la víctima, generando situaciones perjudiciales para la persona, produciendo alteraciones en el organismo como trastornos alimenticios, falta de sueño, malestar muscular,

dolencias, hasta incluso llegar a auto-eliminarse; del mismo modo, se presentan alteraciones psicológicas, como depresiones, ansiedad, insomnio, estrés, falta de concentración, todo ello haciendo decaer en su autoestima a la víctima; asimismo daños en lo social, distanciamiento social, rendimiento laboral o educativo por debajo de los niveles normales, desconfianza, retraimiento, empieza alejarse de su círculo amical y familiar; y, daños económicos, pérdidas en los ingresos por las faltas o inconurrencias, empieza a reducirse por los descuentos, y no menos cierto conlleva a perder el empleo o ya no seguir en el ámbito académico, requiriendo hacer gastos en pagos de consultas psicológicas o incluso legales.

Para Cruz & Chicano (2010) el delito de acoso sexual, se presenta de dos formas: siendo el primero chantaje sexual, acción realizada por una persona que goza de un poder jerárquico superior a la víctima, exigiendo a la otra a través de la coacción a llevar a cabo actos de intimidades sexuales a cambio de brindarle algún beneficio; y, el segundo tipo es el acoso sexual social, mediante comportamientos (entre ellos están las bromas, comentarios, coqueteos, insinuaciones, gestos obscenos, etc.) el cual produce un ambiente hostil, intimidatorio y hostil para aquella persona acosada.

En esa línea, tenemos los siguientes conceptos básicos: *Acoso sexual*: Se da cuando hay acción de persecución y comportamientos orales, no verbal o físico sin consentimiento, de índole sexual, atentando contra la tranquilidad, paz, salud emocional y psicosexual. *Bien jurídico protegido*: bienes jurídicos que protege la doctrina penal. *Delito de abuso sexual*: son acciones que, sin actuar violencia o intimidación y sin anuencia de la víctima, atentan contra su libertad y/o indemnidad sexual. *Indemnidad sexual*: se utiliza al hablar de la capacidad de disponer libremente del cuerpo de forma sexual. De igual forma, referente a la libertad sexual, bien jurídico que protege los delitos de carácter sexual del código penal. Cuadros de daños físicos en las víctimas de actos sexualmente sin consentimiento: los cuales pueden mostrarse como son infecciones o enfermedades de transmisión sexual a través de contagio, sangrados, dolores en áreas afectadas, impedimentos para caminar, alteración del sistema nervioso, etc. Libertad sexual: comprende la plena expresión del goce sexual de los individuos. *Victimario*: es el sujeto activo que causa un daño o perjuicio a otra con su acción establecido como delito. *Violencia psicológica*: es el daño psíquico, que perdura en la víctima, donde es necesario

terapias psicológicas para superar la afectación donde logre el desenvolvimiento personal y social; *Violencia sexual y abusos sexuales*: delitos que afectan la integridad física, moral y mental de la víctima, cometidos sin el consentimiento de la víctima.

El sujeto normalmente hacia quien se realiza la acción típica, es la mujer o varón por parte del acosador, es pertinente señalar que la penalización de la conducta de acoso sexual, fue originada por el incremento desmedido de los casos de acoso hacia las mujeres, los cuales lamentablemente terminan en agresiones sexuales o en homicidios, (Valle, 2019, p. 30). Del mismo modo, Peña Cabrera (2019), refiere que a menudo la víctima es una dama, dado la creciente realidad de casos de violencia contra la mujer que se va presentando en nuestro país (p. 631).

En cuanto a la afectación Almirón & Zúñiga (2021) cita a Dutton, señalando que la afectación es una consecuencia psicológica de la víctima que ha sufrido un acto de violencia, quienes son víctimas de las circunstancias traumáticas que generan cambios y en algunos casos trastornos psicológicos en el ámbito cognitivo, conductual, emocional, fisiológico y comunicativo.

Echeburúa (2005) delimita que el daño psicológico en una víctima, por un lado, genera un trauma, referido al detrimento emocional causado por un acto intencional y violento por parte del agresor; y, afectan de modo psicosocial, manifestándose de forma negativa, alterando el normal desarrollo de su vida cotidiana, alargándose a lo largo de toda su vida.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En la presente investigación se buscó resolver una falencia de la realidad social, para Muntané (2010), puede determinarse como práctica o empírica, cuya intencionalidad es la de aplicar conocimientos adquiridos durante la experiencia.

Se enfoca a un estudio básico con enfoque cualitativo de tipo fenomenológico, en mérito a que se enmarcó en analizar y exponer experiencias de los operadores inmersos en este fenómeno que es el delito de acoso sexual.

3.2. Categoría, Subcategoría y Matriz de categorización

Para Rivas (2015), al hablar de categorías nos referimos al fenómeno de nuestra investigación de manera precisa y fácil; las mismas que al referirse a la conceptualización tendremos delimitados las subcategorías, que nos permitirá llegar a los objetivos de nuestra investigación. Respecto a la categoría primera: pericia psicológica, se tiene las siguientes subcategorías: perito psicológico, víctima y prueba.

Segunda categoría acoso sexual: discriminación de género, dignidad humana.

Tabla 1.

Categorización

Categoría	Definición	Subcategoría
Pericia psicológica	Cebolla & Mirio (2008), quienes deslizan que la pericia psicológica, son evaluaciones realizados por expertos psicólogos para comprender comportamientos en relación a una conducta delictiva realizada	- Perito psicológico - Víctima - prueba

	<p>en agravio de la víctima. Asimismo, Ruffther (2014) precisa que la pericia dota a los magistrados judiciales de conocimientos especializados, que no son de su conocimiento al saber de la norma jurídica, mediante el cual puede resolver un conflicto de forma objetiva y con la motivación suficiente. Del mismo modo, Reategui (2014) señala que la pericia actúa como elemento de prueba, por lo que en su contenido cuenta con datos científicos, artísticos, especializados, técnicos.</p>	
Acoso sexual	<p>Fernández (2008) sobre el acoso sexual, precisa que implica un comportamiento de discriminación de género que estriba en conductas sexuales, las mismas que no son aceptadas socialmente, que éstas generan menosprecio a la dignidad de la persona, degradación y humillación a la víctima, utilizando medios violentos físicos o verbales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Discriminación de género - Dignidad humana

3.3. Escenario de estudio

Se tiene a Arispe et al (2020) precisa que se debe tener en cuenta durante la recomendación las características de la institución donde se va a desarrollar el estudio. En mérito a lo señalado, la presente investigación fue desarrollado en la

jurisdicción de Lima Centro, en específico las fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer, ámbito elegido por la suscrita debido a la accesibilidad de la información que enmarca el problema propuesto. Debiendo precisar que el escenario del presente estudio fue escogido, debido a que son los despachos fiscales especializados encargados de la recopilación de los elementos de convicción o llamados también medios probatorios que permiten comprobar los hechos denunciados por acoso sexual.

3.4. Participantes

La selección de los participantes en la presente investigación, se realizó en mérito a que son conocedores de la problemática planteada sobre acoso sexual, por lo cual, se ha seleccionado 06 participantes, operadores de justicia como son **02** fiscales con especialidad en violencia de Lima Centro, **01** perito psicólogo de Medicina Legal de Lima Centro, **01** abogado del Centro de Emergencia Mujer, **02** abogados litigante en causas penales. Los mismos que conocen a profundidad el manejo del sistema procesal penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recopilación de datos – guía de entrevista

Se utilizó la técnica de la entrevista consistente en 14 preguntas abiertas, dentro de las cuales se consideraron como base en su construcción las categorías, subcategorías; es así que en la presente investigación se tuvo expertos validadores de las preguntas comprendidas en la guía de entrevista (Anexo 7):

Entrevista = participantes: 02 fiscales 01 perito psicólogo, 01 abogado del Centro de Emergencia Mujer, 02 abogados litigantes.

3.6. Procedimiento

Para establecer los objetivos de la presente investigación, las categorías y subcategorías, se escogió a 06 participantes, el cual se aplicó la entrevista

mediante el cuestionario de 14 preguntas abiertas, las mismas que fueron desarrolladas de forma virtual remitiéndose el mismo a través de correo electrónico, realizado por el aplicativo de Google Meet y también como entrevista presencial, iniciándose el mismo, se les explicó el procedimiento y propósito de la técnica de recopilación de información del problema planteado, firmando el consentimiento informado, de ese modo procedieron a desarrollar de forma libre y en diferentes fechas y horarios por cada participante, información que fue debidamente analizada y que forma parte de las conclusiones arribadas de esta investigación.

3.7. Rigor científico.

En este punto es importante tener en cuenta, que el rigor científico, es un método dentro de la investigación, del cual se realizó el análisis, procesamiento, interpretación e integración de los estudios cualitativos, mediante el cual se busca dar eficacia a los valores primarios para fortificar los conocimientos de una disciplina específica a través de la experiencia de los participantes y de la fuente documental recopilada para orientar a su práctica, a fin de proceder a valorar el rigor en el marco de la investigación cualitativa existen los siguientes criterios: auditabilidad o confirmabilidad: Refiere a un segundo asesor que debe seguir la ruta del investigador primigenio; transferibilidad o aplicabilidad: presupone la posibilidad de aplicar el resultado arribado en otras poblaciones; y, credibilidad: este criterio se logrará cuando el receptor del estudio, estima recoger información de fuentes verídicas, que han sido recabados de los participantes expertos.

3.8. Método y análisis de información

Se manejó la matriz de triangulación de datos, que consistió en obtener a través de la verificación y comparación de la información obtenida en diferentes momentos mediante los diversos métodos, en base a las respuestas brindadas por los participantes quienes son conocedores del tema de investigación respecto a la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual.

Para Okuda y Gómez (2005), quien colige que la triangulación es un método provechoso, puesto que de evidenciarse respuestas similares podríamos afirmar

hallazgos dentro del estudio; sin embargo de evidenciarse posiciones contrarias, permitirá al investigador marcar una referencia interpretativa del tema.

3.9. Aspectos éticos

Para la elaboración de esta investigación, seguí estrictamente la guía de redacción de tesis para grados y títulos, aprobada por la Universidad César Vallejo; asimismo, se manejó de forma imprescindible el código de ética profesional; como autora asumí el compromiso de cumplimiento para el desarrollo de forma transparente respetando principios y valores, para que el presente trabajo cumpla los objetivos. Manejándose estrictamente la validez de la presente con la medición del TURNITIN-programa especializado para comprobar similitudes, el mismo que se tiene como parte del anexo de esta investigación. Declaro bajo juramento que los datos recopilados fueron recabados con el consentimiento de los participantes, de forma serio y confiable utilizando los instrumentos de recolección idóneos, los mismos que son validados por profesionales con experticia suficiente en la materia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Al presentar el desarrollo del presente capítulo, debemos señalar que el Artículo 172°, del Código Procesal Penal, en el primer párrafo nos indica que el peritaje se realiza cuando se requiere experiencia científica, técnica o artística o experiencia calificada para la interpretación y mejor comprensión de los hechos.

Estando a lo precisado en el párrafo precedente, desarrollaremos la interpretación del instrumento-entrevista aplicado a los seis participantes (2 fiscales, 1 perito psicólogo, 1 abogado del Centro de Emergencia de Mujer, y 2 abogados litigantes en causas penales) quienes han desarrollado preguntas abiertas planteadas para la presente investigación, detallándose las respuestas, aplicando la matriz de triangulación de datos:

Objetivo general: Establecer si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022:

PREGUNTAS	Fiscal 1 Gina Tomas Vilcahuamán	Fiscal 2 José Arriarán Antón	Perito psicólogo Gisella Tenorio Gamonal	Abogado CEM Félix Alcalá Molina	Abogado litigante Carlos Zegarra Baca	Abogado litigante Héctor Fidel García Flores
1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?	La pericia psicológica, como factor probatorio es relativa, dado que no depende de la existencia de esta para probar el delito de Acoso Sexual.	La importancia de una pericia psicológica, radica en que nos permite si la persona agraviada presenta afectación en su conducta, en lo psicológico o conductual que se consecuencia del Acoso Sexual	Determinar el estado emocional, características de comportamiento, nivel intelectual de la presunta víctima de estos delitos.	Desde el punto de vista procesal penal, la pericia psicológica desempeña un papel transcendental, cuya finalidad es determinar la credibilidad de las declaraciones de la víctima, así como evaluar los efectos psicológicos que el acoso ha tenido en ella, proporcionar información relevante si los hechos han alterado el normal desarrollo de su vida cotidiana de la agraviada, de otro lado, es necesario determinar síntomas consistentes con	La pericia psicológica es importante desde el punto de vista procesal porque proporciona pruebas objetivas sobre el impacto psicológico en la víctima, respalda la credibilidad de los testimonios, identifica patrones de comportamiento y asesora a los profesionales del derecho. Esto contribuye a fortalecer los casos y garantizar una justicia más equitativa en los delitos de acoso sexual.	La importancia radica, en que la pericia psicológica es considerada como un medio de prueba para demostrar dentro del proceso la culpabilidad o no del delito de acoso.

				<p>el acoso sexual, como ansiedad, depresión, trastornos del sueño u otros trastornos relacionados y el impacto psicológico en el rendimiento académico o laboral de la víctima, la Pericia Psicológica, si es importante desde el punto de vista procesal penal, ya que aportará a la teoría del caso del Ministerio Público, así como del Actor Civil, es un factor probatorio relevante en Juicio Oral siempre y cuando esté acompañada de una metodología científica y se guíe conforme a la Guía de Evaluación Psicológica.</p>	
--	--	--	--	--	--

Interpretación

Los participantes expertos en la materia de la presente investigación respecto al sistema procesal penal, de las respuestas a la pregunta 1, se puede colegir que todos coinciden que es importante la pericia psicológica desde el punto de vista procesal, al considerarse en el Código Procesal como elemento probatorio.

En las investigaciones fiscales, sobre presuntos hechos de acoso sexual, se deben recabar elementos idóneos para la probanza de este delito, por ello los participantes consideran que la pericia psicológica es importante desde el punto de vista procesal.

En esa línea, estando a lo precisado por los participantes, se encuentra conforme lo señalado por Gutiérrez (2019), quien indica que el informe pericial es un instrumento que contiene conocimientos psicológicos, que arriba un perito psicólogo, que realiza a través de una evaluación psicológica a persona que tuvo un suceso alterable en su vida diaria, el cual va a constituir el objeto por el cual, se

está practicando dicha evaluación. Para la valoración del magistrado de estos documentos psicológicos

PREGUNTAS	Fiscal 1 Gina Tomas Vilcahuamán	Fiscal 2 José Arriarán Antón	Perito psicólogo Gisella Tenorio Gamonal	Abogado CEM Félix Alcalá Molina	Abogado litigante Carlos Zegarra Baca	Abogado litigante Héctor Fidel García Flores
2. ¿Considera usted que la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?	Es un factor probatorio que se aúna a los demás medios probatorios	Específicamente en el delito de acoso sexual, a criterio personal es un medio de prueba necesario, pero no es indispensable, porque independientemente del resultado de la evaluación, existen otros medios de prueba	Considero que es un factor entre otros, que va a contribuir para determinar la comisión de un delito	Si considero que es un factor probatorio eficaz, siempre y cuando esté acreditada con una metodología científica, sin embargo se debe de tener en cuenta que la Pericia Psicológica, no es el único factor de probatorio en el delito existe otros elementos corroborativo, tales como declaración testimonial, cámara vídeo vigilancia, grabaciones, conversaciones de WhatsApp, entre otros, este valor probatorio se puede determinar en un mejor panorama, siempre y cuando el Perito nos muestra una información del impacto del hecho ilícito que ha repercutido en la víctima	Sí, considero que la pericia psicológica es un factor probatorio eficaz en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas; porque la evaluación psicológica proporciona información valiosa sobre el impacto emocional y psicológico que el acoso sexual ha tenido en la víctima, lo cual puede respaldar su testimonio y fortalecer el caso.	Si, porque a través de este elemento se pretende comprobar si hay alguna alteración emocional en la víctima, como consecuencia del hecho delictivo que sufrió, lo cual en conjunto de los otros medios recabados serán actuados por el juez.

Interpretación

Claro queda, que los elementos de convicción deben contener información útil pertinente e idóneo; por tanto, como factor probatorio la pericia psicológica al tener información especializada, los participantes coinciden en señalar que aunado a los demás elementos podrán contribuir a la probanza del delito de acoso sexual.

Dentro de ese contexto, Rosas J. (2016), precisa que Prueba, es cualquier medio que puede proporcionar al juez conocimiento idóneo de los hechos que se le han dado a conocer. La prueba se convierte así en el medio o medio utilizado para obtener seguridad jurídica.

Del mismo modo, Aliste y Faúndes (2014) concluyeron que, de acuerdo a lo señalado sobre la pericia, éste documental por sí sola no es suficiente para fundamentar una resolución dictado por un juez, sino que debe evaluarse en combinación con otros medios de prueba. Sin embargo, en los juicios por delitos sexuales se suele utilizar la prueba pericial psicológica, según la naturaleza del caso, y esta es una prueba de carácter fundamental en la labor de la administración judicial.

PREGUNTAS	Fiscal 1 Gina Tomas Vilcahuamán	Fiscal 2 José Arriarán Antón	Perito psicólogo Gisella Tenorio Gamonal	Abogado CEM Félix Alcalá Molina	Abogado litigante Carlos Zegarra Baca	Abogado litigante Héctor Fidel García Flores
3. ¿Qué aspecto determinante debe contener la pericia psicológica practicada a las víctimas de acoso sexual? Sustente su respuesta.	Para que la pericia sea usada en un proceso como medio de prueba, tendría que concluirse que presenta alguna alteración como es reacción ansiosa o afectación de los hechos investigados	Lo ideal sería que la afectación psicológica y conductual que presenta la agraviada, sea consecuencia del delito investigado	Debe contener información sobre el estado emocional de la presunta víctima, sus características de personalidad, comportamiento, vulnerabilidad, nivel intelectual, entre otros que resulten relevantes al operador de justicia.	1) Evaluación de los síntomas y efectos psicológicos de la agraviada. - Es necesario que el Perito en Psicología evalúe los síntomas, efectos que ha producido a la víctima, es decir, como el delito le ha afectado en su vida cotidiana en lo laboral, sentimental, como ha ido repercutiendo, así como incluir el estrés postraumático, la evaluación debe basarse en metodologías Científicas, pruebas Psicológicas que ayuden a determinar mejor la situación. 2.- Dinámica del acoso sexual; Se debe de analiza el contexto en el que se produjo el hecho ilícito.	Debe proporcionar una evaluación completa y rigurosa de las víctimas de acoso sexual; Esto contribuye a fortalecer la evidencia presentada en el proceso judicial y a brindar un apoyo adecuado a las víctimas, reconociendo y validando los efectos psicológicos que han experimentado como resultado del delito, siendo desde mi punto de vista la entrevista clínica, Evaluación de credibilidad y de efectos psicológicos, análisis de la relación causa-efecto y por ultimo Recomendaciones y asesoramiento del perito.	El aspecto determinante sería que el perito especializado en psicología forense, determine si como agraviada tiene o no alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual.

Interpretación:

Se desprende que no hay diferencias entre las respuestas emitidas por los seis participantes; todos puntualizan que la pericia psicológica, es determinante en su contenido siempre y cuando luego de practicado la evaluación psicológica a cargo del perito especializado la evaluada (víctima) del delito de acoso sexual presente

algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual sobre el hecho experimentado.

De acuerdo a las apreciaciones de los participantes, podemos colegir que la pericia psicológica, es determinante en conocer la conclusión acerca del estado emocional de la víctima del delito de acoso sexual

PREGUNTAS	Fiscal 1 Gina Tomas Vilcahuamán	Fiscal 2 José Arriarán Antón	Perito psicólogo Gisella Tenorio Gamonal	Abogado CEM Félix Alcalá Molina	Abogado litigante Carlos Zegarra Baca	Abogado litigante Héctor Fidel García Flores
4. ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la pericia psicológica como medio de prueba? ¿Por qué?	No, porque los elementos de tipicidad del tipo penal, no exige algún tipo de alteración en la agraviada.	No, al ser un delito de carácter sexual, para la emisión de una sentencia debe considerarse otros elementos de prueba periférica que acrediten la realización de los verbos rectores del tipo penal.	No, la pericia psicológica es uno de los medios de prueba, no el único, deberán actuarse todos los que sean posible dentro del caso en cuestión.	La Pericia Psicológica es un factor probatorio relevante, importante para determinar la afectación cognitiva, conductual y Psicológica, sin embargo, es necesario que el Perito aplique pruebas Psicológicas para determinar si la agraviada ha sido víctima de dicho delito, el delito de acoso se puede terminar por medios tecnológicos, en esa situación si es necesario contar con diferentes medios probatorios que determinen el hecho ilícito, para llevar a cabo a nivel de la fiscalía diligencia de visualización de imágenes de WhatsApp, Instagram, Facebook, y otras redes sociales, dónde se compruebe el accionar del investigado	No sería suficiente. Si bien la pericia psicológica es un elemento valioso y puede proporcionar información relevante sobre el impacto psicológico del acoso sexual en la víctima, es necesario considerar otros elementos probatorios y seguir un proceso legal justo y equitativo. Siendo muy importante que se analice y valore todas las pruebas presentadas de manera integral (testimonios de testigos, pruebas documentales, registros electrónicos u otros elementos forenses, también pueden ser necesarios para respaldar y corroborar las afirmaciones de la víctima).	Considero, que para la emisión de la sentencia, el fiscal debe postular todos los elementos posibles que permitan evidenciar la responsabilidad penal del agresor; por tal motivo, la actuación incluso de la pericia psicológica como elemento probatorio determinado en la normativa penal y demás elementos deben ser suficientes para acreditar la culpabilidad.

Interpretación

Respecto a lo precisado por los participantes, todos coinciden en que no solo sería suficiente la actuación de la pericia psicológica para que el juez pueda determinar responsabilidad penal del imputado frente al delito de acoso sexual; sino que,

dentro de ello, debe actuarse en conjunto todos los elementos posibles de probanza recabados en el marco de la investigación por parte del director de la investigación, es decir por parte del fiscal.

Conclusión final del objetivo principal:

De las respuestas emitidas por los expertos, la investigadora concuerda con lo señalado por los participantes puesto que se busca establecer si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual, puesto que puede ser considerado como un elemento de convicción con contenido científico que ayude a mejor resolver al juez sobre la responsabilidad penal de un imputado. Donde se encontrará información valiosa sobre el estado emocional de la víctima que coadyuvaría en el marco del sistema procesal.

Objetivo específico 1: Conocer la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual:

PREGUNTAS	Fiscal 1 Gina Tomas Vilcahuamán	Fiscal 2 José Arriarán Antón	Perito psicólogo Gisella Tenorio Gamonal	Abogado CEM Félix Alcalá Molina	Abogado litigante Carlos Zegarra Baca	Abogado litigante Héctor Fidel García Flores
5. ¿Cuál es su opinión respecto de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual?	No es necesario la pericia psicológica para probar la conducta delictiva del delito de acoso sexual	Considero que si cumple con todos los requisitos formales es un elemento importante, ya que por ser delito de carácter sexual, que se produce con mayor frecuencia en la clandestinidad y no existen testigos, cámaras, etc., su aporte es necesario y fundamental.	La pericia psicológica practicada oportunamente puede aportar dentro de una investigación de acoso sexual, ilustrando favorablemente a los operadores de justicia	La Pericia Psicológica, es un factor probatorio relevante importante para determinar mejor la situación, así como tener un panorama más amplio en agravio de la víctima, dicha Pericia debe de ser ratificada, ilustrada para una mejor comprensión de los operadores de justicia.	Puede ser un factor probatorio importante en los delitos de acoso sexual, pero es necesario tener en cuenta sus limitaciones y considerarla como parte de un conjunto de pruebas que respalden el caso. Por tanto el uso adecuado y equilibrado de la pericia psicológica puede contribuir a una justicia más efectiva y equitativa en los casos de acoso sexual.	Mi opinión es que al ser la pericia psicológica un documento que contiene información especializada por un profesional competente debe ser considerado como factor probatorio (la normativa lo señala).

Interpretación:

Cinco de los participantes señalan que la pericia psicológica si sería pertinente recabarlo y actuarlo como factor probatorio, siempre y cuando cumpla con las

formalidades exigidas por la ley, se apliquen oportunamente, luego de producido los hechos de acoso sexual a la víctima, el cual dará un mejor panorama sobre la situación de la agraviada.

Tenemos la respuesta precisada por la fiscal especializada en violencia contra la mujer Gina Tomas Vilcahuamán, quien señala que no es necesario la pericia psicológica para probar la conducta delictiva del acoso sexual.

PREGUNTAS	Fiscal 1 Gina Tomas Vilcahuamán	Fiscal 2 José Arriarán Antón	Perito psicólogo Gisella Tenorio Gamonal	Abogado CEM Félix Alcalá Molina	Abogado litigante Carlos Zegarra Baca	Abogado litigante Héctor Fidel García Flores
6. ¿Considera necesario la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual?	No	Si es un elemento importante pero no es indispensable a diferencia del delito de acoso genérico que en la misma norma establece que se requiere que altere normal desarrollo de su vida cotidiana	Si, desde mi opinión la pericia psicológica sería de gran ayuda.	Considero necesario, para determinar la afectación cognitiva conductual y Psicológica de la agraviada, ficha pericia fortalece la teoría del caso del Ministerio Público, así como del Actor Civil, así como se debe de respaldar en una metodología científica para respaldar dicha teoría del caso.	Sí, considero que es necesaria y puede ser muy eficaz en los delitos de acoso sexual. Ya que puede la evaluación psicológica proporcionar una perspectiva única y objetiva sobre el impacto psicológico que el acoso sexual ha tenido en la víctima, respaldando su testimonio y fortaleciendo el caso.	Por supuesto que es necesario, por cuanto lo que el fiscal pretende es demostrar la responsabilidad del imputado, y siempre y cuando este documento sea emitido cumpliendo lo establecido en la ley, debe actuarse dentro del proceso.

Interpretación

En el marco de las respuestas emitidas por los expertos tenemos que cinco de ellos, precisan que si consideran la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual, para determinar la posible afectación del hecho punible en la víctima, practicado por un perito especializado, que se encontraría respaldado por metodología científica y cumpliendo con los exigido por la guía de psicología forense.

Tenemos la respuesta precisada por el fiscal especializado en violencia contra la mujer José Arriarán Antón, quien señala que respecto al tipo penal de acoso sexual, considera que esta pericia sería necesario pero no indispensable para probar la comisión del tipo penal, porque la Ley no lo establece; es decir, el tipo objetivo no

exige alguna alteración cotidiana en el contexto psicológico, cognitivo o conductual en la vida de la víctima, como si lo es en el tipo penal genérico que es el del acoso personal.

Asimismo, se precisa la respuesta aislada de uno de los participantes que NO considera necesario la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual.

PREGUNTAS	Fiscal 1 Gina Tomas Vilcahuamán	Fiscal 2 José Arriarán Antón	Perito psicólogo Gisella Tenorio Gamonal	Abogado CEM Félix Alcalá Molina	Abogado litigante Carlos Zegarra Baca	Abogado litigante Héctor Fidel García Flores
7. ¿Considera usted que, a nivel fiscal, se practique como diligencia indispensable la evaluación psicológica de la víctima e imputado del delito de acoso sexual? ¿Por qué?	No, porque para la configuración del delito de acoso sexual, no es necesario alguna afectación. Sin embargo, si se tiene dicha pericia adicional a los elementos de prueba, también sirve como apoyo a tu teoría del caso	Al ser delito de carácter sexual, siendo de difícil probanza la pericia psicológica nos da un alcance que nos permite determinar el perfil psicológico del imputado	Soy de la opinión que debe solicitarse si el operador considera que para el caso en particular dichas evaluaciones aportarían información relevante	Considero que sí, ya que nos va aportar a tener mayor conocimiento de la afectación de la agraviada, así como, la repercusión en su vida cotidiana, del investigado es necesario para determinar factores de trastorno de personalidad, agresividad, teniendo en cuenta que nos basamos a la prueba Científica, el mismo que tiene que estar respaldado de una información fidedigna. La evaluación psicológica de la víctima y del investigado puede proporcionar una comprensión más completa de la situación que está investigando el Ministerio Público, con ello va a Permitir conocer los efectos psicológicos del acoso sexual en la víctima, las repercusiones del hecho ilícito así como también puede ayudar a comprender los factores psicológicos del investigado.	Si es recomendable a nivel fiscal. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la necesidad y la pertinencia de realizar estas evaluaciones pueden variar dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso; Es decir, su realización como diligencia indispensable puede depender de la disponibilidad de recursos, la relevancia del caso y el consentimiento informado de las partes involucradas, siendo que cada caso debe evaluarse individualmente para determinar la necesidad y pertinencia de realizar estas evaluaciones.	El fiscal es el director de la investigación, por ende, debe realizar un trabajo minucioso, imparcial, en busca de la verdad; practicar las evaluaciones periciales dentro de la investigación del delito de acoso sexual va a ayudar a establecer una imputación necesaria en el marco del relato que la víctima pudiera señalar ante el perito.

--	--	--	--	--	--	--

Interpretación

Si bien es cierto, podemos señalar que los fiscales son los directores de la investigación, conforme lo establecido por Ley, sin embargo, estos gozan de autonomía en el desarrollo de sus funciones; dentro de lo señalado, los participantes indican que la evaluación psicológica no es indispensable a nivel fiscal, para determinar el hecho punible del delito de acoso sexual; sin perjuicio de ello, señalan que si sería necesario realizar dicha diligencia, para establecer el daño a la víctima, la imputación necesaria desde el relato de la víctima, lo cual va a coadyuvar en armar la teoría del caso del fiscal responsable.

Conclusión final del objetivo específico 1:

La investigadora, puede deducir que la incorporación de la pericia psicológica como un factor probatorio tiene un carácter relevante como elemento periférico en la investigación por el delito de acoso sexual, por cuanto la aplicación por parte del perito psicólogo de una evaluación psicológica a una agraviada puede contribuir a una justicia mas efectiva y equitativa.

Objetivo específico 2: Identificar la importancia de practicar la evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual en Lima Centro, 2022:

PREGUNTAS	Fiscal 1 Gina Tomas Vilcahuamán	Fiscal 2 José Arriarán Antón	Perito psicólogo Gisella Tenorio Gamonal	Abogado CEM Félix Alcalá Molina	Abogado litigante Carlos Zegarra Baca	Abogado litigante Héctor Fidel García Flores
8. ¿De qué manera el delito de acoso sexual afecta la conducta de las víctimas de este delito?	No siempre, depende de cada víctima y la reacción ante este tipo de hecho.	La respuesta en cada persona víctima de acoso sexual es diferente, está supeditado a la personalidad de cada una de las personas. Es necesario señalar que la falta de afectación	La afectación va a depender de las características personales de las víctimas y de la forma e intensidad en la que se haya producido la situación de acoso	Pienso que sí, pero debe de estar comprobado con una Pericia Psicológica, dónde se detalle el efecto psicológico de la víctima, así como ha repercutido los hechos en su vida	Si afecta tanto la conducta individual como la interacción social de las víctimas. Comprender estos efectos es importante para brindar apoyo y justicia a las personas afectadas; Es	A modo de opinión, considero que cualquier persona que sufra un hecho es posible de sufrir una alteración en su estado emocional tanto individual como social, ello evidenciándose por sus actitudes.

		emocional de la agraviada, no desacredita la comisión del delito		cotidiana	decir, las consecuencias psicológicas y sociales del acoso sexual pueden ser profundas y duraderas, afectando diversos aspectos de la vida de las personas afectadas.	
--	--	---	--	-----------	---	--

Interpretación

Estando a lo indicado por los participantes, se colige que un punto principal respecto a la afectación del hecho delictivo a la víctima va a depender de factores o características de cada persona, en mérito al tipo de reacción que pueda tener frente al delito de acoso sexual, precisando la capacidad de afronte del mismo, la personalidad, intensidad en que el hecho se haya presentado; dentro del cual puede presentarse una afectación temporal hasta una afectación permanente.

PREGUNTAS	Fiscal 1 Gina Tomas Vilcahuamán	Fiscal 2 José Arriarán Antón	Perito psicólogo Gisella Tenorio Gamonal	Abogado CEM Félix Alcalá Molina	Abogado litigante Carlos Zegarra Baca	Abogado litigante Héctor Fidel García Flores
9. ¿Considera usted que es determinante realizar pericia psicológica para establecer el estado emocional de la víctima ¿Por qué?	Sí, porque solo un psicólogo podría indicar el estado emocional	Es importante pero no determinante, conforme lo señalado en la respuesta anterior. Si la evaluación concluye que no hay afectación, esta pericia no desacredita la comisión del hecho delictivo.	Si, a través de la pericia psicológica se puede determinar si estos hechos han alterado una o más áreas de desarrollo personal.	Sí, considero que la realización de una pericia psicológica es determinante para establecer el estado emocional de la víctima en casos de acoso sexual, con ello se tendrá un mejor panorama del estado emocional de la víctima.	Sí, considero que puede ser determinante para establecer el estado emocional de la víctima en casos de acoso sexual. Porque la pericia psicológica proporciona una evaluación profesional y objetiva de los efectos emocionales y psicológicos que el acoso sexual ha tenido en la víctima.	Sí, porque el perito especializado en psicología forense, es el llamado de acuerdo a su preparación para concluir luego de una evaluación si una persona ha sufrido alguna modificación en su estado emocional.

Interpretación

Claro está la posición de los participantes que coinciden en que la pericia es un instrumento idóneo para demostrar el estado emocional de la víctima, ya que el perito utilizará metodología científica para concluir su tiene afectación, pero en mérito a los hechos de acoso sexual que haya experimentado.

Respecto a esta respuesta, se aprecia que no hay diferenciación de lo plasmado

en las respuestas de los participantes, coligiéndose una respuesta contundente por parte de los expertos del delito de acoso sexual.

PREGUNTAS	Fiscal 1 Gina Tomas Vilcahuamán	Fiscal 2 José Arriarán Antón	Perito psicólogo Gisella Tenorio Gamonal	Abogado CEM Félix Alcalá Molina	Abogado litigante Carlos Zegarra Baca	Abogado litigante Héctor Fidel García Flores
10. ¿A su opinión, toda pericia psicológica practicada en los delitos de acoso sexual, es un factor probatorio en la actividad procesal? ¿Por qué?	No, porque si no existe afectación psicológica, no es determinante para la existencia del delito	La pericia psicológica con los delitos de acoso sexual actúa como factor probatorio, como elemento periférico que aporta en el extremo que permite determinar la situación o estado mental del agraviado como del imputado.	No, porque dependiendo de las características personales, del contexto entre otros, podría no encontrarse afectación en la evaluación psicológica y esto no significa que los hechos no hayan ocurrido	No toda pericia psicológica actúa como factor probatorio, la Pericia al igual que cualquier otra prueba presentada ante la instancia fiscal se debe de comprobar que tales hechos han acaecido o sucedido, por lo tanto, dicha Pericia Psicológica debe de basarse a una metodología científica.	Si puede actuar como un factor probatorio en la actividad procesal, aunque su peso y relevancia dependerán del contexto específico y de cómo se integre dentro del conjunto de pruebas presentadas en el caso.	Si bien la ley enmarca que las pericias pueden ser de oficio, de parte; deben cumplir con los establecido en la guía forense de evaluación iones psicológicas, asimismo, es de tenerse en cuenta que de haber ideas contrarias, ésta debe ser debatida en juicio, con intermediación del juez.

Interpretación

A opinión de los participantes cuatro coinciden que, la pericia psicológica, solo concluiría a determinar si se presenta o no alguna afectación o daño sobre la víctima, pero no sería influyente para determinar alguna responsabilidad sobre el agresor; además precisan que no toda pericia puede ser útil para actuar en la investigación puesto que sólo sería pertinente aquella donde el perito especializado determinar luego del análisis que dicha persona agraviada tenga algún tipo de afectación psicológica que altere su desenvolvimiento a consecuencia de los hechos producidos.

Barrios (2016) indicó que la evaluación pericial con estudio de la psicología forense es relevante porque se basa en los procesos mentales, sensaciones, percepciones y comportamientos de una persona en relación con el entorno físico y social que la rodea; En ese sentido, los registros psicológicos juegan un papel importante como prueba en los procesos penales.

PREGUNTAS	Fiscal 1 Gina Tomas Vilcahuamán	Fiscal 2 José Arriarán Antón	Perito psicólogo Gisella Tenorio Gamonal	Abogado CEM Félix Alcalá Molina	Abogado litigante Carlos Zegarra Baca	Abogado litigante Héctor Fidel García Flores
------------------	--	---	---	--	--	---

11. ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la pericia psicológica, como prueba?	Que la pericia psicológica se realice de manera inmediata a sucedido los hechos	Debe cumplir con la metodología establecida en la guía de evaluación psicológica forense	Que esta se haya realizado oportunamente y dentro de los parámetros establecidos en las guías de procedimiento del IML	Para determinar los presupuestos es necesario comprender, los métodos, técnicas que el Perito ha realizado para evaluar al Peritado, así como las pruebas Psicológicas que ha aplicado, asimismo, que el Peritado sea espontáneo, claro en su relato.	Los presupuestos mínimos se deben regir por lo especificado en el Código Procesal Penal peruano siendo los más importantes es la relevancia y pertinencia, la utilidad, la conducencia, así como la independencia y imparcialidad, la metodología científica.	Que se realizara cumpliendo lo establecido en la guía de evaluación psicológica, así como determine si la víctima tiene o no afectación psicológica, es lo principal.
--	---	--	--	---	---	---

Interpretación:

Los participantes coinciden en indicar que el presupuesto mínimo para la valoración de la pericia psicológica, es que ésta sea realizada de forma inmediata, oportuna de producido los hechos de acoso sexual, puesto que dará alcance real del estado y daño causado a la víctima, el cual podrá ser útil, pertinente y relevante para la actuación de dicho documental dentro del proceso, las cuales constituyen los principios básicos para la determinación de la prueba. Asimismo, la narración de los hechos por parte de la agraviada permitirá conocer de manera coherente, clara y precisa la persistencia en la incriminación al sujeto activo.

De lo textualizado en el párrafo precedente, debemos añadir que, Manzanero y Muñoz (2011) esgrimen que el dictamen pericial basado en la psicología pertenece a la llamada prueba científica porque acerca el conocimiento de las ciencias psicológicas al ejercicio de las funciones judiciales. Esta es también la opinión de los entrevistados porque afirman que el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del evento hasta la realización del informe psicológico es importante, de manera que ciertos rasgos de personalidad pueden asociarse al evento informado y el valor del informe es más efectivo.

Conclusión final del objetivo específico 2:

Respecto a esta conclusión de las respuestas dadas por los conocedores de la materia, la investigadora, colige que que este elemento practicado de forma inmediata de haberse producido los hechos ilícitos de acoso sexual, puede brindar información influyente, ya que se conocerá si el haber sido víctima por parte del agresor evidenciará afectación en su conducta tanto en la vida individual como

social. Asimismo, vendría hacer importante practicar al investigado, a fin de determinar alguna anomalía, tendencia o diagnóstico sexual en dicha persona.

Objetivo 3: Determinar de qué manera es valorada la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual en Lima Centro, 2022:

PREGUNTAS	Fiscal 1 Gina Tomas Vilcahuamán	Fiscal 2 José Arriarán Antón	Perito psicólogo Gisella Tenorio Gamonal	Abogado CEM Félix Alcalá Molina	Abogado litigante Carlos Zegarra Baca	Abogado litigante Héctor Fidel García Flores
12. ¿Estando a su experiencia, considera usted que existe una adecuada motivación en la valoración probatoria de la pericia psicológica? Por qué?	En los delitos de acoso sexual, no es necesario la valoración probatoria de la pericia psicológica	Si al ser pericial una prueba pericial, realizada por profesionales expertos y que conocen la materia con su pericia permite a jueces, fiscales y abogados valorar los hechos importantes y relevantes para el caso concreto	No, ya que en muchos casos se basan en la pericia psicológica como única prueba y no se buscan otros medios, tal vez por la carga procesal no se realiza una adecuada investigación de los hechos.	En Lima Centro, existen aún delitos con el Código de Procedimientos Penales, y otros con el Nuevo Código Procesal Penal, y si algunos Jueces prevén el derecho a la debida motivación, aplicando Jurisprudencia aplicable al caso, así como Casaciones.	Si considero, porque es esencial para garantizar la calidad y la validez de la prueba en el proceso judicial. Proporciona transparencia, permite el debate y la contradicción, y facilita una evaluación adecuada por parte del tribunal.	Considero que los jueces deben ceñirse al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, por ende debe fundamentarse idóneamente la valoración de los medios de prueba.

Interpretación

En mérito a la valoración de la pericia psicológica como medio de prueba, podemos apreciar que hay diferentes opiniones, puesto que cuatro participantes señalan que si existe una adecuada motivación en la valoración de la pericia y dos consideran que no se requiere valorar la pericia, al existir otros elementos que permitan demostrar responsabilidad o no del delito de acoso sexual.

Para complementar el tema de la valoración de la prueba pericial o también conocido como pruebas científicas, pues la demostración de los hechos se realiza, no solamente de su conocimiento, sino de la aplicación de la ciencia.

El jurista Miranda (2011) indica que la prueba científica es más común en los casos penales, pero paradójicamente sin tener en cuenta la existencia de controles adecuados de calidad y confiabilidad. (p.138).

PREGUNTAS	Fiscal 1 Gina Tomas Vilcahuamán	Fiscal 2 José Arriarán Antón	Perito psicólogo Gisella Tenorio Gamonal	Abogado CEM Félix Alcalá Molina	Abogado litigante Carlos Zegarra Baca	Abogado litigante Héctor Fidel García Flores
13. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual?	Las conclusiones de la agraviada, que deben ser de los hechos investigados	Se debe tener en cuenta el contenido total, relato de la persona evaluada, las técnicas empleadas, así como el análisis e interpretación de los resultados y no ver únicamente las conclusiones	El tiempo transcurrido entre los hechos y la realización de la pericia psicológica, la asistencia a sesiones psicoterapias, las características de personalidad y el contexto en el que se desarrolla la víctima	Es importante evaluar la credibilidad del testimonio de la víctima, así como las circunstancias del cómo han sucedido el hecho, así como los aspectos emocionales, Psicológicos de la víctima, el impacto Psicológico del delito de acoso sexual.	Se debe de tomar en cuenta la Metodología utilizada, evidencia examinada, fundamentación de las conclusiones y la relación causal.	Más que todo, al contener información relevante para determinar alguna afectación psicológica, o alteración del estado emocional de la víctima.

Interpretación

Es muy importante señalar que, dentro de esta pregunta sobre la motivación de la valoración de la pericia psicológica, los participantes coinciden en sus respuestas al señalar que el punto resaltante es sobre el estado emocional de la víctima, si existe

Ortuño (1998) menciona que el magistrado no requiere que el perito emita juicios porque ese es su trabajo y responsabilidad. Este litigio se limita a pedir a los expertos que ayuden a reconocer ciertos comportamientos y evaluar las realidades de la sociedad humana, sus motivos y sus impactos sociales en relación con el objeto del litigio. (p. 287)

PREGUNTAS	Fiscal 1 Gina Tomas Vilcahuamán	Fiscal 2 José Arriarán Antón	Perito psicólogo Gisella Tenorio Gamonal	Abogado CEM Félix Alcalá Molina	Abogado litigante Carlos Zegarra Baca	Abogado litigante Héctor Fidel García Flores
14. ¿Considera que hay una adecuada normativa para establecer la validez de la pericia psicológica como factor probatorio?	Un medio probatorio, solo debe ser conducente, pertinente y útil, para su inclusión en un proceso penal.	No existe normativa adecuada, o jurisprudencia adecuada exclusiva sobre el valor probatorio de la pericia.	No lo considero	No existe normativa, pero si existe Jurisprudencia.	Si considero que existe normativa adecuada. Sin embargo, la correcta aplicación y evaluación de esta normativa es fundamental para determinar la relevancia y el peso probatorio de la pericia en un caso concreto.	Normativa propiamente dicha, no hay, sin embargo, existen pronunciamientos judiciales que señalan sobre la validez de la pericia psicológica.

Interpretación.

Podemos colegir de las respuestas dadas por los participantes que cinco de ellos

precisan que no existe una normativa que permita establecer la validez de la pericia psicológica; sin embargo, dos coinciden que existe jurisprudencia que permitiría valorar a la pericia psicológica como factor probatorio; en esa misma línea un participante señala que si considera que existe normativa que permite determinar relevancia y peso probatorio de la pericia.

Conclusión final del objetivo específico 3:

De la información brindada por los especialistas, podemos advertir que a nivel judicial, sería idóneo que los jueces puedan valorar este elemento de convicción puesto que del contenido del mismo, se puede advertir el daño (afectación) causado en la víctima; de la misma manera, es derecho constitucional la debida motivación de las resoluciones judiciales, puesto que cualquier medio de prueba para demostrar el delito debe ser valorado idóneamente por parte del juez.

V. CONCLUSIONES

Primero: Respecto al objetivo principal, se logró establecer que la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022; puesto que su aporte científico a través de los peritos psicólogos especializados, direcciona una fluidez del proceso penal porque va a coadyuvar a decidir con objetividad al juez sobre la responsabilidad penal del imputado aunado a una actuación en conjunto de todos los medios probatorios recabados durante la investigación.

Segundo: En cuanto al objetivo específico 1, podemos acotar que la incorporación de la pericia psicológica es un factor probatorio determinante en los delitos de acoso sexual; si bien es cierto su actuación está sujeta a otros medios de prueba; sin embargo, es un aporte valioso, puesto que como se desarrolló en el marco teórico, los delitos de acoso sexual, son conocidos también como delitos clandestinos, que en su mayoría el agresor utiliza una acción sigilosa para cometer el hecho ilícito, no permitiendo en algunos casos obtener elementos explícitos, por ello la pericia psicológica va a demostrar científicamente si existe o no una alteración del estado emocional de las víctimas del delito de acoso sexual.

Tercero: Con el presente estudio investigativo, en mérito al objetivo específico 2, se consiguió determinar la importancia de practicar la evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual en Lima Centro, 2022; puesto que el profesional especializado idóneo para establecer alguna afectación en la víctima es un perito psicólogo, asimismo, no solo en la víctima, también hemos podido identificar que la evaluación al agresor es viable para determinar su perfil psicosexual frente al delito estudiado.

Cuarto: Respecto al objetivo específico 3, se ha establecido que la pericia psicológica es valorada en juicio, porque es influyente al ser una prueba periférica para la probanza en los delitos de acoso sexual en Lima Centro, 2022; ya que, conforme lo establece el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, que la sola la declaración de la víctima no es suficiente para acreditar el hecho punible, sino que debe ser actuada en conjunto con otros medios de prueba, lo que va a permitir impartir justicia con penas acorde al daño causado en los delitos de acoso sexual; de modo que, se va a tener sentencias debidamente motivadas.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda a los fiscales, tomar en consideración las evaluaciones psicológicas tanto a la víctima como al investigado, al tiempo de tomar conocimiento de los hechos presumibles de delito; por cuanto éstos determinarán la alteración emocional de la víctima, por un especialista en la materia que es el perito psicólogo.

Segundo: Se recomienda a los jueces, valorar las pericias psicológicas como factor probatorio en los delitos de acoso sexual, a fin de garantizar una adecuada impartición de justicia con las razonables decisiones judiciales debidamente motivadas.

Tercero: Se recomienda a los operadores de justicia implementar de manera célere, se practiquen las evaluaciones psicológicas por parte de los peritos psicólogos, a efectos de contar con este elemento influyente, el cual va a direccionar una fluidez del proceso penal porque va a coadyuvar a decidir con objetividad al juez.

REFERENCIAS

- Aguilar, D.A. (2020, febrero). Violencia y feminicidio: *la incansable lucha contra el machismo e indiferencia de las autoridades*. Actualidad Penal. (68), 31-43. Instituto Pacífico S.A.C.
- Almiron Barrios, I., & Zúñiga Espinoza, J. (2021). *La valoración de la pericia psicológica en los delitos de lesiones psicológicas y violencia familiar [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado]*. Arequipa: Universidad Cesar Vallejo.
- Arbulú, V. J. (2018). Derecho penal parte especial - *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual y otros* (1.a ed.). Instituto Pacífico S.A.C.
- Archenti, N., & Inés Tula, M. (2019). *Teoría y política en clave de género*. Revista colección, facultad de ciencias sociales (Universidad Católica Argentina), 13-43.
<https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/COLEC/article/view/1653>.
- Arias, F. (2006). El proyecto de investigación: *Introducción a la investigación científica*. 5ª ed. Editorial Episteme, C.A.
- Arráez, M., Calles, J., Moreno, L. (2006). *La Hermenéutica: una actividad interpretativa*. Sapiens. Revista Universitaria de Investigación, 7 (2), 171-181. <https://www.redalyc.org/pdf/410/41070212.pdf>
- Benavente, H. (2012). *La prueba documental en el proceso penal acusatorio*. Gaceta Jurídica.
- Camacho, A. (2015). *Manual de derecho procesal. Pruebas judiciales*. Editorial Temis S. A. Bogotá.
- Chang, R. A. (2017). *Consentimiento en Derecho Penal: análisis dogmático y*

consecuencias prácticas [tesis doctoral, Universidad de Salamanca].
[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/135763/DDPG_ChangKcomt
RA_DerechoPenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/135763/DDPG_ChangKcomt_RA_DerechoPenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Chipana, V. (2018). *Incorporación de la Pericia Psicológica sobre la Credibilidad del Testimonio de la "Víctima"*, en el Proceso por el Delito del Artículo 176-A del Código Penal del Perú [Tesis para optar el grado de Doctora en Derecho, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].

Clariá, J. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Editorial Rubinzal Culzoni.

Cook, R., Cusack, S. & Dickens B. (2017). Unethical female stereotyping in reproductive health. *Int J Gynaecol Obstet*, 109, 255-258. doi: 10.1016/j.ijgo.2010.02.002

Congreso de la República del Perú. (1982, 04 de junio). *Resolución Legislativa N° 23432. El Congreso aprueba la "Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer"*. Sistema Peruano de Información Jurídica. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Congreso de la República del Perú. (1996, 22 de marzo). *Resolución Legislativa N° 26583. Aprueban la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer"*. Sistema Peruano de Información Jurídica. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Denne, E. & Stolzenberg, N. (2021) The effects of evidence-based expert testimony on perceptions of child sexual abuse involving recantation. *PLoS ONE*, 16(8): 121-130.

Dubowitz, H. (2019). Child sexual abuse and exploitation—A global glimpse. *Child Abus. Negl*, 66(1), 2-8. doi: 10.1016/j.chiabu.2017.02.011

Fernández B. V. H. (2020). *Tipos de justificación en la investigación científica*.

Espíritu Emprendedor TES, 4(3), 65-76.
<https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>.

Finkelhor, D., Turner, H., Shattuck, A. & Hamby S.L. (2018). Prevalence of childhood exposure to violence, crime, and abuse: Results from the National Survey of Children's Exposure to Violence. *JAMA Pediatr*, 169, 746-754. doi: 10.1001/jamapediatrics.2015.0676.

Gonzalez, H., Persingola, L., Zanotti, L., & Bagnoli, L. (2020). *Percepción del acoso sexual en las mujeres. Psicología para America Latina* (34), 121-131. Obtenido de <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/psilat/n34/a04n34.pdf>

Gutiérrez Gil, P. J., & Mego Rengifo, D. C. (2021). *Actitudes hacia el machismo y acoso sexual callejero en mujeres. Chiclayo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75185/Gutiérrez_GP_JP-Mego_RDC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez-Ramos, M. (2021). Sexual violence in Peru in the context of the Bicentennia. *Rev. Peru Ginecol Obstet*, 67(3), 1-9.

Hernández, K. y Velarde, P. (2021). *La valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual y la vulneración a la presunción de inocencia durante el proceso penal* [Tesis para obtener el Título de Abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2184>

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Grall Hill.

Lameiras, M., Carrera, M., Rodríguez, Y. & Alonso, A. (2016). Psychological approach to the problem of sexual abuse in childhood. In: Lameiras F.M., Orts B.E., editors. *Sexual Crimes against Minors: Psychological, Legal and Police Approach*. *Tirant Criminología y Educación Social*, 25(1), 39-67.

- Letourneau, E., Eaton, W., Bass, J., Berlin, F. & Moore, S. (2017). The Need for a Comprehensive Public Health Approach to Preventing Child Sexual Abuse. *Public Health Rep*, 129(1), 222-228. doi: 10.1177/003335491412900303.
- Leyva, H., Julio, & Guerra V., Yusimí. (2020). *Objeto de investigación y campo de acción: componentes del diseño de una investigación científica*. EDUMECENTRO, 12(3), 241-260. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-28742020000300241&lng=es&tlng=es
- Maffiletti, F. (2008). *Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio*. Santiago de Chile: Fiscal Nacional del Ministerio Público de Chile.
- Manzanero, A. L., & Muñoz, J. M. (2011). *La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: reflexiones psico-legales*. *Reflexiones Psico-Legales*, 3.
- Mathews, B. & Collin, D. (2019). Child sexual abuse: Toward a conceptual model and definition. *Trauma Violence Abuse*, 20(2), 131–148. doi: 10.1177/1524838017738726
- Midón, M. (2007). *Concepto de prueba, jerarquía y contenido del derecho a la prueba*. Editorial Librería de la Paz.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (octubre,2019). Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigoarticulos.php?codigo=33&fbclid=IwAR03kln0g7KOjig2yw1HBguRY5fyuA1eXP8eZ0KgJJjIVf4ZE2ilvxPlto>
- Orts, E. & Alonso A. (2017). Introduction to the study of sexual crimes against minors. In: Lameiras F.M., Orts B.E., editors. *Sexual Crimes against Minors*:

61 Psychological, Legal and Police Approach. *Tirant Criminología y Educación Social*, 1, 27–37.

Ospina, A. (06 de Diciembre de 2021). *Artículo Psicología forense, pericia e informe pericial psicológico*. Obtenido de Psicología forense: <https://anaospinapsicologa.com/psicologia-forense/psicologia-forensepericia-e-informe-pericial-psicologico/>

Páramo M, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, (39), 1-7. Retrieved January 08, 2023, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001&lng=en&tlng=es

Peña Cabrera, A. R. (2017). *Derecho Penal – parte general* (6.a ed., Tomo I). IDEMSA

Peña Cabrera, A. R. (2019). *Los delitos sexuales y el acoso sexual* (1.a ed.). Ediciones Legales E.I.R.L.

Peña Cabrera, A. R. (2019, abril). El nuevo delito de acoso sexual en el Código Penal peruano. *Actualidad Penal*. (58), 15-23. Instituto Pacífico S.A.C.

Picó, J. (2017). *Peritaje y prueba pericial*. JyB Bosch Editor.

Ramírez, F. (2012). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Editorial Panapo.

Riveros, C. (2018). *Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual* [Tesis para Grado Académico de Maestro, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146794/Criterios-paralavaloraci%C3%B3n-judicial-de-la-credibilidad-de-la%20declaraci%C3%B3n-de-lav%C3%ADctima-en-delitos->

[de%20%C3%ADndolesexual.pdf?sequence=1](#)

Robles, B. (2011). *La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico*. Cuicuilco, 39-49. Silva Vargas, P., & Valenzuela Rodríguez, J. (2011). Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal. Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Universidad de Chile.

Rodríguez F. J. G & Huamanchumo V. H (2015). *Metodología de la investigación científica en las organizaciones*. Editorial Summy de José Rodríguez Figueroa. N°1. p. 457.

Salazar, M., Icaza, M. y Alejo, O. (2018). *La importancia de la ética en la investigación*. Universidad y Sociedad, 10(1), 305-311.

Talavera P. (2017) *La Prueba Penal*, Pacífico Editores S.A.C. Primera edición junio 2017

Travis, J. (1995). Civil rights and criminal justice: Primer on sexual harassment. National Institute of Justice, 1-8. Uchuya Chávez, F. D. (2019). Las lesiones psicológicas como consecuencia de la violencia familiar en las fiscalías provinciales Penales de Lima, 2018. Lima: Facultad de Derecho Universidad César Vallejo

Ugaz, F. (2009). *La prueba en el Nuevo Código Procesal Penal*. Instituto de Ciencia Procesal Penal.

Vega, G., Ávila, J., Vega, A., Camacho, N., Becerril, A., & Leo, G. (2014). Paradigmas en la investigación. enfoque cuantitativo y cualitativo. Cuadernos de Administración. Revista de Administración y Negocios, 32(56), 63-80. <http://www.scielo.org.co/pdf/cuadm/v32n56/0120-4645-85cuadm-32-5600063.pdf>.

Villegas, E. (2021). *Delitos sexuales. Criterios de imputación y técnica probatoria*

para el litigio estratégico. Gaceta Jurídica.

Vredeveldt, A., Otgaar, H., Merckelbach, H., & Van, P. (2017). Expert legal psychological reports. *Expertise en Recht*, 243-247.
<https://allp.nl/wpcontent/uploads/2019/01/EN-Vredeveldt-et-al.-2017-Hetrechtspsychologische-deskundigenrapport-def.pdf>.

Zambrano, D. (2021). *Pericias psicológicas en los procesos judiciales*. Periódico Judicial.
<https://www.periodicojudicial.gov.ar/pericias-psicologicas-en-losprocesos-judiciales-2/>

Zapata Viera, P. J. (2019). *Pericia psicológica como prueba en un proceso judicial sobre la violencia contra la mujer*. Lima: Facultad de Derecho Universidad César Vallejo.

ANEXOS

Anexo 1

Tabla 1 Tabla de categorización

Problema	Objetivos	Categorías	Sub categorías	Códigos
<p>Problema general ¿De qué manera la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro 2022?</p> <p>Problema Específico 1 ¿Cómo se da la incorporación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?</p> <p>Problema Específico 2 ¿Qué importancia tiene el practicar evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual?</p> <p>Problema Específico 3 ¿De qué manera se valora la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual?</p>	<p>Objetivo general Determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022.</p> <p>Objetivo específico 1 Conocer la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual</p> <p>Objetivo específico 2 Identificar la importancia de practicar la evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual</p> <p>Objetivo específico 3 Identificar la importancia de practicar la evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual</p>	<p>Categoría 1 Pericia Psicológica</p> <p>Categoría 2 Delito de Acoso Sexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Perito psicológico - Víctima - Prueba - Discriminación de género - Dignidad humana 	<p>Participantes 02 fiscales especializados en violencia de Lima Centro</p> <p>01 perito psicólogo de Medicina Legal de Lima Centro</p> <p>01 Abogado del Centro Emergencia Mujer</p> <p>02 abogados litigante en causas penales</p> <p>Método Inductivo, deductivo</p>

Nota: Elaboración propia

Anexo 2

Tabla 2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Autor Base	Sub categorías	Definición conceptual
Pericia Psicológica	Cebolla & Mirio (2008), quienes deslizan que la pericia psicológica, son evaluaciones realizados por expertos psicólogos para comprender comportamientos en relación a una conducta delictiva realizada en agravio de la víctima. Asimismo, Rutherford (2014) precisa que la pericia dota a los magistrados judiciales de conocimientos especializados, que no son de su conocimiento al saber de la norma jurídica, mediante el cual puede resolver un conflicto de forma objetiva y con la motivación suficiente. Del mismo modo, Reategui (2014) señala que la pericia actúa como elemento de prueba, por lo que en su contenido cuenta con datos científicos, artísticos, especializados, técnicos.	<ul style="list-style-type: none"> - Perito psicológico - Víctima - Prueba 	<p>Evaluaciones realizados por expertos psicólogos para comprender comportamientos en relación a una conducta delictiva</p> <p>Persona a quien se realiza daño o sufrimiento</p> <p>Instrumento que cuenta con datos científicos, artísticos, especializados, técnicos.</p>
Delito de acoso sexual	Fernández (2008) sobre el acoso sexual, precisa que implica un comportamiento de discriminación de género que estriba conductas sexuales, las mismas que no son aceptadas socialmente, que éstas generan menosprecio a la dignidad de la persona, degradación y humillación a la víctima, utilizando medios violentos físicos o verbales	<ul style="list-style-type: none"> - Discriminación de género - Dignidad Humana 	<p>Conductas ofensivas sobre el sexo de una persona y demás conductas indeseables.</p> <p>Degradación y humillación a la víctima, utilizando medios violentos físicos o verbales</p>

Nota: Elaboración propia

Anexo 3

Tabla 3 Matriz de categorización

La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022

Categorías	Sub categorías	Indicadores	Ítems
Pericia Psicológica	- Perito Psicólogo	Pericia psicológica	1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?
		Factor probatorio	2. ¿Considera usted que la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?
		Víctima	3. ¿Qué aspecto determinante debe contener la pericia psicológica practicada a las víctimas de acoso sexual? Sustente su respuesta.
		Medio de prueba	4. ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la pericia psicológica como medio de prueba? ¿Por qué?
	- Víctima	Delito de acoso sexual	5. ¿Cuál es su opinión respecto de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual?
		Incorporación	6. ¿Considera necesario la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual?
	- Prueba	Nivel fiscal	7. ¿Considera usted que, a nivel fiscal, se practique como diligencia indispensable la evaluación psicológica de la víctima e imputado del delito de acoso sexual? ¿Por qué?
		Conducta	8. ¿De qué manera el delito de acoso sexual afecta la conducta de las víctimas de este delito?
		Estado emocional	9. ¿Considera usted que es determinante realizar pericia psicológica para establecer el estado emocional de la víctima ¿Por qué?
		Actividad procesal	10. ¿A su opinión, toda pericia psicológica practicada en los delitos de acoso sexual, es un factor probatorio en la actividad procesal? ¿Por qué?
Presupuestos		11. ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la pericia psicológica, como prueba?	
Motivación		12. ¿Estando a su experiencia, considera usted que existe una adecuada motivación en la valoración probatoria de la pericia psicológica? ¿por qué?	
Delito de acoso sexual	- Discriminación de género	Valoración	13. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual?
		Normativa	14. ¿Considera que hay una adecuada normativa para establecer la validez de la pericia psicológica como factor probatorio?
	- Dignidad humana		

Nota: Elaboración propia

Anexo 4

Tabla 4 Matriz de consistencia interna

TÍTULO: La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022. AUTOR: Doris Margot Delgado Gonzales				
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS E INDICADORES		
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA: Pericia psicológica		
		Subcategoría	Indicadores	Ítems
<p>¿De qué manera la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro 2022?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>1. ¿Cómo se da la incorporación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?</p> <p>2. ¿Qué importancia tiene el practicar evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual?</p> <p>3. ¿De qué manera se valora la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual?</p>	<p>Determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Conocer la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual.</p> <p>2. Identificar la importancia de practicar la evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual</p> <p>3. Identificar la importancia de practicar la evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual</p>	<p>Pericia psicológica</p> <p>Víctima</p> <p>Prueba</p>	<p>Pericia psicológica</p> <p>Factor probatorio</p> <p>Víctima</p> <p>Medio de prueba</p> <p>Delito de acoso sexual</p> <p>Incorporación</p> <p>Nivel fiscal</p>	<p>1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?</p> <p>2. ¿Considera usted que la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?</p> <p>3. ¿Qué aspecto determinante debe contener la pericia psicológica practicada a las víctimas de acoso sexual? Sustente su respuesta.</p> <p>4. ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la pericia psicológica como medio de prueba? ¿Por qué?</p> <p>5. ¿Cuál es su opinión respecto de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual?</p> <p>6. ¿Considera necesario la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual?</p> <p>7. ¿Considera usted que, a nivel fiscal, se practique como diligencia indispensable la evaluación psicológica de la víctima e imputado del delito de acoso sexual? ¿Por qué?</p>

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	CATEGORÍA: Delitos de acoso sexual		
		Subcategoría	Indicadores	Ítems
Enfoque: Cualitativo TIPO: Básica DISEÑO: Teoría fundamentada	POBLACIÓN: Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Centro Abogados en causas penales Perito psicólogo TIPO DE MUESTRA: Intencional TAMAÑO DE MUESTRA 02 fiscales especializados en violencia de Lima Centro 01 perito psicólogo de Medicina Legal de Lima Centro 01 abogado del Centro Emergencia Mujer 02 abogados litigante en causas penales	- Discriminación de género - Dignidad humana	Conducta Estado emocional Actividad procesal Presupuestos Motivación Valoración Normativa	8. ¿De qué manera el delito de acoso sexual afecta la conducta de las víctimas de este delito? 9. ¿Considera usted que es determinante realizar pericia psicológica para establecer el estado emocional de la víctima ¿Por qué? 10. ¿A su opinión, toda pericia psicológica practicada en los delitos de acoso sexual, es un factor probatorio en la actividad procesal? ¿Por qué? 11. ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la pericia psicológica, como prueba? 12. ¿Estando a su experiencia, considera usted que existe una adecuada motivación en la valoración probatoria de la pericia psicológica? ¿por qué? 13. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual? 14. ¿Considera que hay una adecuada normativa para establecer la validez de la pericia psicológica como factor probatorio?
	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS			
	TÉCNICAS: Entrevistas			
	Instrumentos: Guía de Preguntas			
AUTOR: Doris Margot Delgado Gonzales MONITOREO: La guía de entrevistas, fue aplicada a especialistas en la materia AMBITO DE APLICACIÓN: Fiscales especializados en violencia, abogados en causas penales y perito psicólogo de Medicina Legal de Lima Centro.				

Nota: Elaboración propia

Anexo 5

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022

Nombre :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?

Respuesta:

2. ¿Considera usted que la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?

Respuesta:

3. ¿Qué aspecto determinante debe contener la pericia psicológica practicada a las víctimas de acoso sexual? Sustente su respuesta.

Respuesta:

4. ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la pericia psicológica como medio de prueba? ¿Por qué?

Respuesta:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual

5. ¿Cuál es su opinión respecto de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual?

Respuesta:

6. ¿Considera necesario la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual?

Respuesta:

7. ¿Considera usted que, a nivel fiscal, se practique como diligencia indispensable la evaluación psicológica de la víctima e imputado del delito de acoso sexual? ¿Por qué?

Respuesta:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la importancia de practicar la evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual en Lima Centro, 2022

8. ¿De qué manera el delito de acoso sexual afecta la conducta de las víctimas de este delito?

Respuesta:

9. ¿Considera usted que es determinante realizar pericia psicológica para establecer el estado emocional de la víctima ¿Por qué?

Respuesta:

10. ¿A su opinión, toda pericia psicológica practicada en los delitos de acoso sexual, es un factor probatorio en la actividad procesal? ¿Por qué?

Respuesta:

11. ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la pericia psicológica, como prueba?

Respuesta:

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar de qué manera es valorada la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual en Lima Centro, 2022

12. ¿Estando a su experiencia, considera usted que existe una adecuada motivación en la valoración probatoria de la pericia psicológica? ¿por qué?

13. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual?

Respuesta:

14. ¿Considera que hay una adecuada normativa para establecer la validez de la pericia psicológica como factor probatorio?

Respuesta:

Gracias por su valiosa participación.



FIRMA Y SELLO

Anexo 6

Tabla 5 - Categorización de los participantes

Nombres	Cargo	Especialidad y Lugar de Trabajo
Gina Claudia Tomas Vilcahuamán	Fiscal Provincial	Fiscalía Provincial - Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar Lima Centro
José Martín Arriarán Antón	Fiscal Adjunto Provincial	Fiscalía Provincial - Primer Despacho de la Cuarta Fiscalía de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar Lima Centro
Gisella Ena Tenorio Gamonal	Perito psicóloga	Instituto de Medicina legal de Lima Centro
Félix Alcalá Molina	Abogado De víctimas	Centro de Emergencia Mujer Comisaria Surco
Carlos Zegarra Baca	Abogado Litigante	Zegarra y Montalvo Soluciones Integrales
Héctor Fidel García Flores	Abogado Litigante	Estudio Jurídico García

Anexo 7 - Instrumentos de valoración de expertos



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor : **Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera**
Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Derecho penal y procesal penal de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, aula A3, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....
Doris Margot Delgado Gonzales
D.N.I 43976964

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer Jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Dr. Alejandro Menacho Rivera
Grado profesional:	Maestría () Doctor (x)
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Educación. Derecho, gestión pública. Docencia universitaria.
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo, UTP.
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados.

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Doris Margot Delgado Gonzales
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima Centro

Significación:	Categoría primera: pericia psicológica, se tiene las siguientes subcategorías: perito psicológico, víctima y prueba; segunda categoría delito de acoso sexual, subcategorías: discriminación de género, dignidad humana; cuyo objetivo es Determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022.
----------------	---

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Nominal/ Pericia Psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - Perito psicológico - Víctima - Prueba 	Según De la Torre (s.f.), la pericia psicológica tiene como objetivo fundamental el análisis del comportamiento humano en relación a las normas legales y el ejercicio del derecho. Víctima ; según Lamas, L (2015) este principio en relación a la víctima en un proceso de investigación, garantiza que ésta tenga los mecanismos de protección hacia su integridad como persona, donde además del rol de testigo que tradicionalmente se le ha asignado, este principio le reconoce roles distintos buscando integrarla como aliado estratégico del Ministerio Público, brindándole un mayor poder dentro del procedimiento, como son las garantías para que no se vulneren sus derechos y no sea revictimizada por ninguna dependencia jurisdiccional (p. 89). Prueba , es cualquier medio que transporta conocimiento de los hechos la cual se da a conocer al juez, por lo tanto, la prueba se convierte en instrumento o medio que es utilizada para lograr la certeza jurídica, este posicionamiento doctrinario lleva a la confusión de la prueba con los medios de prueba. Con respecto al criterio Subjetivo refiere, la prueba genera un grado de convencimiento o convicción al Juez sobre la comisión de un delito, es decir luego de la valoración es el resultado de la actividad probatoria y por último se encuentra el criterio mixto, es la unión de ambos criterios anteriores, es decir, son todas las razones que generan conocimientos de los hechos en el proceso penal, la posición del autor indica que la prueba es todas las actividades de los sujetos procesales (objetivo) que va a generar convicción al Juez de la existencia o no existencia de los hechos imputados (subjetivo). (Rosas J. (2016).
Nominal/ Delito de acoso sexual	<ul style="list-style-type: none"> - Discriminación de género - Dignidad humana 	Según Marcano y Palacios (2017) indican que la violencia de género se da sobre la mujer, no obstante, esta también recae sobre los varones. La

		<p>violencia es producto de factores individuales tale como historias de abusos, violencia en la familia, nivel económico etc. Asimismo, se puede hablar de factores comunitarios referidos a las condiciones sociales, en algunos casos incluso tiene que ver con temas culturales o la aceptación de la violencia para resolver conflictos. Dignidad Humana, nuestra Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 1° indica “el amparo de la persona, así como el respeto a su dignidad, es el fin supremo del Estado y de la sociedad”. De la misma manera en su artículo 2° afirma, “Todas las personas tienen derecho: a vivir, a una identidad, integridad moral, física y psíquica y también a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le beneficia (...)” A la paz, disfrute del tiempo libre, la tranquilidad y descanso, al mismo tiempo a disfrutar de un equilibrado ambiente y conforme al desarrollo de su vida. Por su parte, el artículo 4°, se afirma que “el Estado y la comunidad protege al niño, como también al adolescente, a la madre y al anciano en una situación de abandono. Asimismo, protege a la familia promoviendo el matrimonio civil. Reconociendo a los últimos como institutos fundamentales y naturales de la sociedad (Gonzales, 2016).</p>
--	--	---

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Doris Margot Delgado Gonzales, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

mediendo.	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** (Pericia Psicológica)
- **Objetivos de la categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Pericia psicológica	1	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Factor probatorio	2	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Víctima	3	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Medio de prueba	4	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Delito de acoso sexual	5	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Incorporación	6	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Nivel fiscal	7	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	

- **Segunda Categoría:** (Delito de Acoso Sexual)
- **Objetivos de la Categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Conducta	8	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Estado emocional	9	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Actividad procesal	10	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Presupuestos	11	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	

Motivación	12	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Valoración	13	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Normativa	14	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	

Observaciones :(precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): TIENE SUFICIENCIA, ES APLICABLE_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO

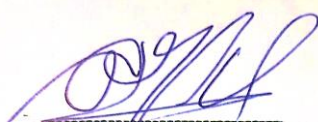
DNI: 32403439

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-2365-8932>

Especialidad del validador: Metodólogo

5 de Junio del 2023

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Firma del Experto validador

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor : **Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz**
Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Derecho penal y procesal penal de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, aula A3, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....
Doris Margot Delgado Gonzales
D.N.I 43976964

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer Jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	Asesor de tesis.		

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Doris Margot Delgado Gonzales
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima Centro
Significación:	Categoría primera: pericia psicológica, se tiene las siguientes subcategorías: perito psicológico, víctima y prueba; segunda

	<p>categoría delito de acoso sexual, subcategorías: discriminación de género, dignidad humana; cuyo objetivo es Determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022.</p>
--	---

9. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Nominal/ Pericia Psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - Perito psicológico - Víctima - Prueba 	<p>Según De la Torre (s.f.), la pericia psicológica tiene como objetivo fundamental el análisis del comportamiento humano en relación a las normas legales y el ejercicio del derecho. Víctima; según Lamas, L (2015) este principio en relación a la víctima en un proceso de investigación, garantiza que ésta tenga los mecanismos de protección hacia su integridad como persona, donde además del rol de testigo que tradicionalmente se le ha asignado, este principio le reconoce roles distintos buscando integrarla como aliado estratégico del Ministerio Público, brindándole un mayor poder dentro del procedimiento, como son las garantías para que no se vulneren sus derechos y no sea revictimizada por ninguna dependencia jurisdiccional (p. 89). Prueba, es cualquier medio que transporta conocimiento de los hechos la cual se da a conocer al juez, por lo tanto, la prueba se convierte en instrumento o medio que es utilizada para lograr la certeza jurídica, este posicionamiento doctrinario lleva a la confusión de la prueba con los medios de prueba. Con respecto al criterio Subjetivo refiere, la prueba genera un grado de convencimiento o convicción al Juez sobre la comisión de un delito, es decir luego de la valoración es el resultado de la actividad probatoria y por último se encuentra el criterio mixto, es la unión de ambos criterios anteriores, es decir, son todas las razones que generan conocimientos de los hechos en el proceso penal, la posición del autor indica que la prueba es todas las actividades de los sujetos procesales (objetivo) que va a generar convicción al Juez de la existencia o no existencia de los hechos imputados (subjetivo). (Rosas J. (2016).</p>
Nominal/ Delito de acoso sexual	<ul style="list-style-type: none"> - Discriminación de género - Dignidad humana 	<p>Según Marcano y Palacios (2017) indican que la violencia de género se da sobre la mujer, no obstante, esta también recae sobre los varones. La violencia es producto de factores individuales tales como historias de abusos, violencia en la familia, nivel económico etc. Asimismo, se puede hablar de</p>

		factores comunitarios referidos a las condiciones sociales, en algunos casos incluso tiene que ver con temas culturales o la aceptación de la violencia para resolver conflictos. Dignidad Humana , nuestra Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 1° indica “el amparo de la persona, así como el respeto a su dignidad, es el fin supremo del Estado y de la sociedad”. De la misma manera en su artículo 2° afirma, “Todas las personas tienen derecho: a vivir, a una identidad, integridad moral, física y psíquica y también a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le beneficia (...)” A la paz, disfrute del tiempo libre, la tranquilidad y descanso, al mismo tiempo a disfrutar de un equilibrado ambiente y conforme al desarrollo de su vida. Por su parte, el artículo 4°, se afirma que “el Estado y la comunidad protege al niño, como también al adolescente, a la madre y al anciano en una situación de abandono. Asimismo, protege a la familia promoviendo el matrimonio civil. Reconociendo a los últimos como institutos fundamentales y naturales de la sociedad (Gonzales, 2016).
--	--	--

10. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Doris Margot Delgado Gonzales, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio	
2. Bajo Nivel	
3. Moderado nivel	
4. Alto nivel	X

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** (Pericia Psicológica)
- Objetivos de la categoría: (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Pericia psicológica	1	4	4	4	
Factor probatorio	2	4	4	4	
Víctima	3	4	4	4	
Medio de prueba	4	4	4	4	
Delito de acoso sexual	5	4	4	4	
Incorporación	6	4	4	4	
Nivel fiscal	7	4	4	4	

- **Segunda Categoría:** (Delito de Acoso Sexual)
- Objetivos de la Categoría: (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Conducta	8	4	4	4	

Estado emocional	9	4	4	4	
Actividad procesal	10	4	4	4	
Presupuestos	11	4	4	4	
Motivación	12	4	4	4	
Valoración	13	4	4	4	
Normativa	14	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE SUFICIENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS DE LAS CATEGORIAS.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO – DOCENTE UNIVERSITARIO.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima 06 de junio del 2023



Víctor Raúl VIVAR DIAZ
DOCTOR EN DERECHO – DOCENTE
UNIVERSITARIO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor : **Mg. Eleximia Soledad Díaz Díaz**
Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Derecho penal y procesal penal de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, aula A3, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....
Doris Margot Delgado Gonzales
D.N.I 43976964

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer Jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Mg. Eleximia Soledad Díaz Díaz
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional (X)
Áreas de experiencia profesional:	Derecho, Educación, Docencia Superior y Gestión Pública.
Institución donde labora:	Escuela de Formación Superior “Emilia Barcia Bonifatti”
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X) Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados.

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Doris Margot Delgado Gonzales
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima Centro
Significación:	Categoría primera: pericia psicológica, se tiene las siguientes subcategorías: perito psicológico, víctima y prueba; segunda categoría delito de acoso sexual, subcategorías:

	discriminación de género, dignidad humana; cuyo objetivo es Determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022.
--	---

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Nominal/ Pericia Psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - Perito psicológico - Víctima - Prueba 	<p>Según De la Torre (s.f.), la pericia psicológica tiene como objetivo fundamental el análisis del comportamiento humano en relación a las normas legales y el ejercicio del derecho. Víctima; según Lamas, L (2015) este principio en relación a la víctima en un proceso de investigación, garantiza que ésta tenga los mecanismos de protección hacia su integridad como persona, donde además del rol de testigo que tradicionalmente se le ha asignado, este principio le reconoce roles distintos buscando integrarla como aliado estratégico del Ministerio Público, brindándole un mayor poder dentro del procedimiento, como son las garantías para que no se vulneren sus derechos y no sea revictimizada por ninguna dependencia jurisdiccional (p. 89). Prueba, es cualquier medio que transporta conocimiento de los hechos la cual se da a conocer al juez, por lo tanto, la prueba se convierte en instrumento o medio que es utilizada para lograr la certeza jurídica, este posicionamiento doctrinario lleva a la confusión de la prueba con los medios de prueba. Con respecto al criterio Subjetivo refiere, la prueba genera un grado de convencimiento o convicción al Juez sobre la comisión de un delito, es decir luego de la valoración es el resultado de la actividad probatoria y por último se encuentra el criterio mixto, es la unión de ambos criterios anteriores, es decir, son todas las razones que generan conocimientos de los hechos en el proceso penal, la posición del autor indica que la prueba es todas las actividades de los sujetos procesales (objetivo) que va a generar convicción al Juez de la existencia o no existencia de los hechos imputados (subjetivo). (Rosas J. (2016).</p>
Nominal/ Delito de acoso sexual	<ul style="list-style-type: none"> - Discriminación de género - Dignidad humana 	<p>Según Marcano y Palacios (2017) indican que la violencia de género se da sobre la mujer, no obstante, esta también recae sobre los varones. La violencia es producto de factores individuales tales como historias de abusos, violencia en la</p>

		<p>familia, nivel económico etc. Asimismo, se puede hablar de factores comunitarios referidos a las condiciones sociales, en algunos casos incluso tiene que ver con temas culturales o la aceptación de la violencia para resolver conflictos. Dignidad Humana, nuestra Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 1° indica “el amparo de la persona, así como el respeto a su dignidad, es el fin supremo del Estado y de la sociedad”. De la misma manera en su artículo 2° afirma, “Todas las personas tienen derecho: a vivir, a una identidad, integridad moral, física y psíquica y también a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le beneficia (...)” A la paz, disfrute del tiempo libre, la tranquilidad y descanso, al mismo tiempo a disfrutar de un equilibrado ambiente y conforme al desarrollo de su vida. Por su parte, el artículo 4°, se afirma que “el Estado y la comunidad protege al niño, como también al adolescente, a la madre y al anciano en una situación de abandono. Asimismo, protege a la familia promoviendo el matrimonio civil. Reconociendo a los últimos como institutos fundamentales y naturales de la sociedad (Gonzales, 2016).</p>
--	--	---

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Doris Margot Delgado Gonzales, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

está midiendo.	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** (Pericia Psicológica)
- **Objetivos de la categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Pericia psicológica	1	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Factor probatorio	2	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Víctima	3	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Medio de prueba	4	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Delito de acoso sexual	5	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Incorporación	6	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Nivel fiscal	7	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	

- **Segunda Categoría:** (Delito de Acoso Sexual)
- **Objetivos de la Categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones

Conducta	8	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Estado emocional	9	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Actividad procesal	10	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Presupuestos	11	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Motivación	12	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Valoración	13	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
Normativa	14	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

TIENE SUFICIENCIA, ES APLICABLE.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. DIAZ DIAZ ELEXIMIA SOLEDAD

Especialidad del validador: Temática

DNI: 31664856

ORCID: 0000-0002-6299-7462

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima 05 de junio del 2023



Firma del Experto validador

Anexo 8
Entrevistas aplicadas

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022

Nombre : Claudia Torres Vilcahuamán
Cargo : Fiscal Provincial
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?

Respuesta:

La pericia psicológica, como factor probatorio es relativa, dado que no depende de la existencia de: esta para probar el delito de acoso sexual.

2. ¿Considera usted que la pericia psicológica es un factor probatorio eficaz en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?

Respuesta:

Es un factor probatorio que se suma a los demás medios probatorios

3. ¿Qué aspecto determinante debe contener la pericia psicológica practicada a las víctimas de acoso sexual? Sustente su respuesta.

Respuesta:

Para que la Pericia sea usada en un proceso como-
medio de prueba, Tendría que concluirse que
presenta alguna alteración como es recebo ansioso
o afección de los hechos investigados

4. ¿Considera usted suficiente la emisión de la sentencia valorando la pericia psicológica como medio de prueba? ¿Por qué?

Respuesta:

No, porque los elementos de tipicidad del tipo
penal, no exige algún tipo de alteración
en la agraviada.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual

5. ¿Cuál es su opinión personal respecto de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual?

Respuesta:

No es necesario la pericia psicológica para
probar la conducta delictiva del delito de
acoso sexual.

6. ¿Considera necesario la incorporación de la pericia psicológica como factor eficaz probatorio en los delitos de acoso sexual?

Respuesta:

No

7. ¿Considera usted que, a nivel fiscal, se practique como diligencia indispensable la evaluación psicológica de la víctima e imputado del delito de acoso sexual?
¿Por qué?

Respuesta:

No, porque para la configuración del delito de acoso sexual no es necesario alguna afectación sin embargo si se tiene dicha pericia adicional a los elementos de prueba, también sirve como apoyo a tu teoría de caso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar la importancia de practicar la evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual en Lima Centro, 2022

8. ¿El delito de acoso sexual afecta la conducta individual y social de las víctimas?

Respuesta:

No siempre, depende de cada víctima y la reacción ante este tipo de hecho

9. ¿Considera usted que es determinante realizar pericia psicológica para establecer el estado emocional de la víctima ¿Por qué?

Respuesta:

Si, porque solo un psicólogo podría indicar el estado emocional.

10. ¿A su opinión, toda pericia psicológica practicada en los delitos de acoso sexual, actúa como un factor probatorio en la actividad procesal? ¿Por qué?

Respuesta:

No, porque si no existe afectación psicológica, no es determinante para la inexistencia del delito.

11. ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la pericia psicológica, como prueba?

Respuesta:

• Que la pericia psicológica se realice de manera inmediata a sucedido los hechos

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar de qué manera es valorada la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual en Lima Centro, 2022

12. ¿Estando a su experiencia, considera usted que existe una adecuada motivación en la valoración probatoria de la pericia psicológica? ¿por qué?

En los delitos de acoso sexual, no es necesario la valoración probatoria de la pericia psicológica

13. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual?

Respuesta:

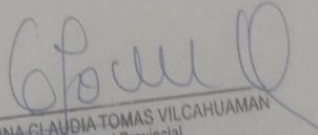
Las conclusiones de la agraviada, que deben ser de los hechos investigados

14. ¿Considera que existe normativa adecuada para establecer la validez de la pericia psicológica como factor probatorio?

Respuesta:

Un medio probatorio, solo debe ser conducente, pertinente y útil, para su inclusión en un proceso penal.

Gracias por su valiosa participación.


GINA CLAUDIA TOMAS VILCAHUAMAN
Fiscal Provincial
Cuarta Fiscalía Transitoria Corporativa Especializada en
Violencia Contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar
Segundo Despacho

FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022

Nombre : JOSE MARTIN ARRIARAN AUTON

Cargo : Fiscal Adjunto - Provincial

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?

Respuesta:

La importancia de una pericia psicológica, radica en que nos permite si la persona agraviada presenta afectación en su conducta, en lo psicológico o conductual que sea consecuencia del acoso sexual

2. ¿Considera usted que la pericia psicológica es un factor probatorio eficaz en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?

Respuesta:

Específicamente en el delito de acoso sexual, a criterio personal es un medio de prueba necesario, pero no es indispensable

porque independientemente del resultado de la evaluación, existen otros medios de prueba.

3. ¿Qué aspecto determinante debe contener la pericia psicológica practicada a las víctimas de acoso sexual? Sustente su respuesta.

Respuesta:

Lo ideal sería que la afectación psicológica y conductual que presente la agraviada, sea consecuencia del delito investigado.

4. ¿Considera usted suficiente la emisión de la sentencia valorando la pericia psicológica como medio de prueba? ¿Por qué?

Respuesta:

No, al ser un delito de carácter sexual, para la emisión de una sentencia debe considerarse otros elementos de prueba perifericos que acrediten la realización de los verbos rectoros del tipo penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual

5. ¿Cuál es su opinión personal respecto de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual?

Respuesta:

Considero que si cumple con todos los requisitos formales es un elemento importante, ya que por ser delito carácter sexual, que se produce con mayor frecuencia en la clandestinidad y no existen testigos, cámaras, etc. Su aporte es necesario y fundamental.

6. ¿Considera necesario la incorporación de la pericia psicológica como factor eficaz probatorio en los delitos de acoso sexual?

Respuesta:

Si es un elemento importante pero no es indispensable a diferencia del delito de acoso generico que en la misma norma establece que se requiere que altere normal desarrollo de su vida cotidiana.

7. ¿Considera usted que, a nivel fiscal, se practique como diligencia indispensable la evaluación psicológica de la víctima e imputado del delito de acoso sexual? ¿Por qué?

Respuesta:

Al ser delito de caracter sexual, siendo de difícil probanza la pericia psicologica nos da un alcance que nos permite determinar el perfil psicologico del imputado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar la importancia de practicar la evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual en Lima Centro, 2022

8. ¿El delito de acoso sexual afecta la conducta individual y social de las víctimas?

Respuesta:

La respuesta en cada persona victima de acoso sexual es diferente, esto supeditado a la personalidad de cada una de las persona. Es necesario señalar que la falta de afectación emocional de la agraviada, no desvirtúa la comisión del delito.

9. ¿Considera usted que es determinante realizar pericia psicológica para establecer el estado emocional de la víctima ¿Por qué?

Respuesta:

Es importante pero no es determinante, conforme lo señalado en la respuesta anterior. Si la evaluación concluye que no hay afectación, esto pericia no desacredita la comisión del hecho delictivo

10. ¿A su opinión, toda pericia psicológica practicada en los delitos de acoso sexual, actúa como un factor probatorio en la actividad procesal? ¿Por qué?

Respuesta:

La pericia psicológica con los delitos de acoso sexual actúa como factor probatorio, como elemento pericial que aporta en el extremo que permite determinar la situación o estado mental del agraviado como del imputado

11. ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la pericia psicológica, como prueba?

Respuesta:

Debe cumplir con la metodología establecidos en la Guía de evaluación psicológica forense.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar de qué manera es valorada la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual en Lima Centro, 2022

12. ¿Estando a su experiencia, considera usted que existe una adecuada motivación en la valoración probatoria de la pericia psicológica? ¿por qué?

Si al ser pericia una prueba pericial, realizada por profesionales expertos y que conocen la materia con su pericia permite a jueces, fiscales y abogados valorar los hechos importantes y relevantes para el caso concreto.

13. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual?

Respuesta:

Se debe tener en cuenta el contenido total, relato de la persona evaluada, las técnicas empleadas, así como el análisis e interpretación de los resultados. Y no ver únicamente las conclusiones

14. ¿Considera que existe normativa adecuada para establecer la validez de pericia psicológica como factor probatorio?

Respuesta:

No existe normativa adecuada, o jurisprudencia adecuada exclusiva sobre el valor probatorio de la pericia.

Gracias por su valiosa participación.


Dr. [Nombre] [Apellido] Antón
Fiscal Judicial Provincial
Primer Despacho
Comité Fiscalía Provincial Cooperativo Transitorio
Especializado en Violencia Contra la Mujer y los
Miembros del Grupo Familiar Víctimas

FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022

Nombre : GISELLA ENA TENORIO GAMONAL

Cargo : PSICÓLOGA

Institución : IML

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?

Respuesta: Determinar el estado emocional, características de comportamiento, nivel intelectual de la presunta víctimas de estos delitos.

2. ¿Considera usted que la pericia psicológica es un factor probatorio eficaz en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?

Respuesta: Considero que es un factor entre otros, que va a contribuir para determinar la comisión de un delito.

3. ¿Qué aspecto determinante debe contener la pericia psicológica practicada a las víctimas de acoso sexual? Sustente su respuesta.

Respuesta: Debe contener información sobre el estado emocional de la presunta víctima, sus características de personalidad, comportamiento, vulnerabilidad, nivel intelectual, entre otros que resulten relevantes al operador de justicia.

4. ¿Considera usted suficiente la emisión de la sentencia valorando la pericia psicológica como medio de prueba? ¿Por qué?

Respuesta: No, la pericia psicológica es uno de los medios de prueba, no el único, deberán actuarse todos los que sean posibles dentro del caso en cuestión.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual

5. ¿Cuál es su opinión personal respecto de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual?

Respuesta: La pericia psicológica practicada oportunamente puede aportar dentro de una investigación de acoso sexual, ilustrando favorablemente a los operadores de justicia.

6. ¿Considera necesario la incorporación de la pericia psicológica como factor eficaz probatorio en los delitos de acoso sexual?

Respuesta: Sí, desde mi opinión la pericia psicológica sería de gran ayuda.

7. ¿Considera usted que, a nivel fiscal, se practique como diligencia indispensable la evaluación psicológica de la víctima e imputado del delito de acoso sexual? ¿Por qué?

Respuesta: Soy de la opinión que debe solicitarse si el operador de justicia considera que para el caso en particular dichas evaluaciones aportarían información relevante.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar la importancia de practicar la evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual en Lima Centro, 2022

8. ¿El delito de acoso sexual afecta la conducta individual y social de las víctimas?

Respuesta: La afectación va a depender de las características personales de las víctimas y de la forma e intensidad en la que se haya producido la situación de acoso.

9. ¿Considera usted que es determinante realizar pericia psicológica para establecer el estado emocional de la víctima ¿Por qué?

Respuesta: Sí, a través de la pericia psicológica se puede determinar si estos hechos han alterado una o más áreas de desarrollo personal.

10. ¿A su opinión, toda pericia psicológica practicada en los delitos de acoso sexual, actúa como un factor probatorio en la actividad procesal? ¿Por qué?

Respuesta: No, porque dependiendo de las características personales, del contexto, entre otros, podría no encontrarse afectación en la evaluación psicológica y esto no significa que los hechos no hayan ocurrido.

11. ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la pericia psicológica, como prueba?

Respuesta: Que ésta se haya realizado oportunamente y dentro de los parámetros establecidos en las guías de procedimiento del IML.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar de qué manera es valorada la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual en Lima Centro, 2022

12. ¿Estando a su experiencia, considera usted que existe una adecuada motivación en la valoración probatoria de la pericia psicológica? ¿por qué?

No, ya que en muchos casos se basan en la pericia psicológica como única prueba y no se buscan otros medios, tal vez por la carga procesal no se realiza una adecuada investigación de los hechos.

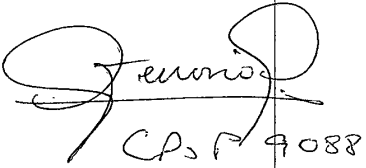
13. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual?

Respuesta: El tiempo transcurrido entre los hechos y la realización de la pericia psicológica, la asistencia a sesiones psicoterapias, las características de personalidad y el contexto en el que se desarrolla la víctima.

14. ¿Considera que existe normativa adecuada para establecer la validez de la pericia psicológica como factor probatorio?

Respuesta: No lo considero.

Gracias por su valiosa participación.


CP 9088

FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022

Nombre : *Dr. Félix Andrés Alcalá Molina*
Cargo : *Abogado de víctimas*
Institución : *Centro de Emergencia Mujer de Surco*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?

Respuesta: Desde el punto de vista procesal penal, la pericia psicológica desempeña un papel trascendental, cuya finalidad es determinar la credibilidad de las declaraciones de la víctima, así como evaluar los efectos psicológicos que el acoso ha tenido en ella, proporcionar información relevante si los hechos han alterado el normal desarrollo de su vida cotidiana de la agraviada, de otro lado, es necesario determinar síntomas consistentes con el acoso sexual, como ansiedad, depresión, trastornos del sueño u otros trastornos relacionados y el impacto psicológico en el rendimiento académico o laboral de la víctima, la Pericia Psicológica, si es importante desde el punto de vista procesal penal, ya que aportará a la teoría del caso del Ministerio Público, así como del Actor Civil, es un factor probatorio relevante en Juicio Oral siempre y cuando esté acompañada de una metodología científica y se guíe conforme a la Guía de Evaluación Psicológica

2. ¿Considera usted que la pericia psicológica es un factor probatorio eficaz en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?

Respuesta: Si considero que es un factor probatorio eficaz, siempre y cuando esté acreditada con una metodología científica, sin embargo se debe de tener en cuenta que la Pericia Psicológica, no es el único factor de probatorio en el delito existe otros elementos corroborativo, tales como declaración testimonial,

cámara vídeo vigilancia, grabaciones, conversaciones de WhatsApp, entre otros, este valor probatorio se puede determinar en un mejor panorama, siempre y cuando el Perito nos muestra una información del impacto del hecho ilícito que ha repercutido en la víctima.

3. ¿Qué aspecto determinante debe contener la pericia psicológica practicada a las víctimas de acoso sexual? Sustente su respuesta.

Respuesta: 1) Evaluación de los síntomas y efectos psicológicos de la agraviada. - Es necesario que el Perito en Psicología evalúe los síntomas, efectos que ha producido a la víctima, es decir, como el delito le ha afectado en su vida cotidiana en lo laboral, sentimental, como ha ido repercutiendo, así como incluir el estrés postraumático, la evaluación debe basarse en metodologías Científicas, pruebas Psicológicas que ayuden a determinar mejor la situación. 2.- Dinámica del acoso sexual; Se debe de analiza el contexto en el que se produjo el hecho ilícito.

4. ¿Considera usted suficiente la emisión de la sentencia valorando la pericia psicológica como medio de prueba? ¿Por qué?

Respuesta: La Pericia Psicológica es un factor probatorio relevante, importante para determinar la afectación cognitiva, conductual y Psicológica, sin embargo, es necesario que el Perito aplique pruebas Psicológicas para determinar si la agraviada ha sido víctima de dicho delito, el delito de acoso se puede terminar por medios tecnológicos, en esa situación si es necesario contar con diferentes medios probatorios que determinen el hecho ilícito, para llevar a cabo a nivel de la fiscalía diligencia de visualización de imágenes de WhatsApp, Instagram, Facebook, y otras redes sociales, dónde se compruebe el accionar del investigado.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual

probatorio en los delitos de acoso sexual?

Respuesta: La Pericia Psicológica, es un factor probatorio relevante importante para determinar mejor la situación, así como tener un panorama más amplio en agravio de la víctima, dicha Pericia debe de ser ratificada, ilustrada para una mejor comprensión de los operadores de justicia.

6. ¿Considera necesario la incorporación de la pericia psicológica como factor eficaz probatorio en los delitos de acoso sexual?

Respuesta: Considero necesario, para determinar la afectación cognitiva conductual y Psicológica de la agraviada, ficha pericia fortalece la teoría del caso del Ministerio Público, así como del Actor Civil, así como se debe de respaldar en una metodología científica para respaldar dicha teoría del caso.

7. ¿Considera usted que, a nivel fiscal, se practique como diligencia indispensable la evaluación psicológica de la víctima e imputado del delito de acoso sexual? ¿Por qué?

Respuesta: Considero que sí, ya que nos va aportar a tener mayor conocimiento de la afectación de la agraviada, así como, la repercusión en su vida cotidiana, del investigado es necesario para determinar factores de trastorno de personalidad, agresividad, tengamos en cuenta que nos basamos a la prueba Científica, el mismo que tiene que estar respaldado de una información fidedigna.

La evaluación psicológica de la víctima y del investigado puede proporcionar una comprensión más completa de la situación que está investigando el Ministerio Público, con ello va a Permitir conocer los efectos psicológicos del acoso sexual en la víctima, las repercusiones del hecho ilícito así como también puede ayudar a comprender los factores psicológicos del investigado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar la importancia de practicar la evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual en Lima Centro, 2022

8. ¿El delito de acoso sexual afecta la conducta individual y social de las víctimas?

Respuesta: Pienso que sí, pero debe de estar comprobado con una Pericia Psicológica, dónde se detalle el efecto psicológico de la víctima, así como ha repercutido los hechos en su vida cotidiana.

9. ¿Considera usted que es determinante realizar pericia psicológica para establecer el estado emocional de la víctima ¿Por qué?

Respuesta: Sí, considero que la realización de una pericia psicológica es

determinante para establecer el estado emocional de la víctima en casos de acoso sexual, con ello se tendrá un mejor panorama del estado emocional de la víctima.

10. ¿A su opinión, toda pericia psicológica practicada en los delitos de acoso sexual, actúa como un factor probatorio en la actividad procesal? ¿Por qué?

Respuesta: No toda pericia psicológica actúa como factor probatorio, la Pericia al igual que cualquier otra prueba presentada ante la instancia fiscal se debe de comprobar que tales hechos han acaecido o sucedido, por lo tanto, dicha Pericia Psicológica debe de basarse a una metodología científica.

11. ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la pericia psicológica, como prueba?

Respuesta: Para determinar los presupuestos es necesario comprender, los métodos, técnicas que el Perito ha realizado para evaluar al Peritado, así como las pruebas Psicológicas que ha aplicado, asimismo, que el Peritado sea espontáneo, claro en su relato.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar de qué manera es valorada la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual en Lima Centro, 2022

12. ¿Estando a su experiencia, considera usted que existe una adecuada motivación en la valoración probatoria de la pericia psicológica? ¿por qué?

En Lima Centro, existen aún delitos con el Código de Procedimientos Penales, y otros con el Nuevo Código Procesal Penal, y si algunos Jueces prevén el derecho a la debida motivación, aplicando Jurisprudencia aplicable al caso, así como Casaciones.

13. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual?

Respuesta: Es importante evaluar la credibilidad del testimonio de la víctima, así como las circunstancias del cómo han sucedido el hecho, así como los aspectos emocionales, Psicológicos de la víctima, el impacto Psicólogo del delito de acoso sexual.

14. ¿Considera que existe normativa adecuada para establecer la validez de la pericia psicológica como factor probatorio?

Respuesta: No existe normativa, pero si existe Jurisprudencia.

Gracias por su valiosa participación.

FÉLIX ANDRÉS ALCALÁ MOLINA
Abg. del CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE SURCO
Domicilio Processal en Calle las Orquídeas MZ. N 1 Lote 1- SURCO (REF. Local de
Fiscalización de la Municipalidad de surco)
Celular Institucional: 941-524-328
Correo electrónico: cemsurco2020@gmail.com



PERÚ
Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Nacional
AURORA

**SIEMPRE
DE
TU
LADO**

FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022

Nombre : CARLOS MARTIN ZEGARRA BACA
Cargo : ABOGADO
Institución : ZEGARRA Y MONTALVO SOLUCIONES INTEGRALES SAC

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?

Respuesta:

La pericia psicológica es importante desde el punto de vista procesal porque proporciona pruebas objetivas sobre el impacto psicológico en la víctima, respalda la credibilidad de los testimonios, identifica patrones de comportamiento y asesora a los profesionales del derecho. Esto contribuye a fortalecer los casos y garantizar una justicia más equitativa en los delitos de acoso sexual.

2. ¿Considera usted que la pericia psicológica es un factor probatorio eficaz en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?

Respuesta:

Sí, considero que la pericia psicológica es un factor probatorio eficaz en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas; porque la evaluación psicológica proporciona información valiosa sobre el impacto emocional y psicológico que el acoso sexual ha tenido en la víctima, lo cual puede respaldar su testimonio y fortalecer el caso.

3. ¿Qué aspecto determinante debe contener la pericia psicológica practicada a las víctimas de acoso sexual? Sustente su respuesta.

Respuesta:

Debe proporcionar una evaluación completa y rigurosa de las víctimas de acoso sexual; Esto contribuye a fortalecer la evidencia presentada en el proceso judicial y a brindar un apoyo adecuado a las víctimas, reconociendo y validando los efectos psicológicos que han experimentado como resultado del delito, siendo desde mi punto de vista la entrevista clínica, Evaluación de credibilidad y de efectos psicológicos, análisis de la relación causa-efecto y por ultimo Recomendaciones y asesoramiento del perito.

4. ¿Considera usted suficiente la emisión de la sentencia valorando la pericia psicológica como medio de prueba? ¿Por qué?

Respuesta:

no sería suficiente. Si bien la pericia psicológica es un elemento valioso y puede proporcionar información relevante sobre el impacto psicológico del acoso sexual en la víctima, es necesario considerar otros elementos probatorios y seguir un proceso legal justo y equitativo. Siendo muy importante que se analice y valore todas las pruebas presentadas de manera integral (testimonios de testigos, pruebas documentales, registros electrónicos u otros elementos forenses, también pueden ser necesarios para respaldar y corroborar las afirmaciones de la víctima).

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual

5. ¿Cuál es su opinión personal respecto de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual?

Respuesta:

Puede ser un factor probatorio importante en los delitos de acoso sexual, pero es necesario tener en cuenta sus limitaciones y considerarla como parte de un conjunto de pruebas que respalden el caso. Por tanto el uso adecuado y equilibrado de la pericia psicológica puede contribuir a una justicia más efectiva y equitativa en los casos de acoso sexual.

6. ¿Considera necesario la incorporación de la pericia psicológica como factor eficaz probatorio en los delitos de acoso sexual?

Respuesta:

Sí, considero que es necesaria y puede ser muy eficaz en los delitos de acoso sexual. Ya que puede la evaluación psicológica proporcionar una perspectiva única y objetiva sobre el impacto psicológico que el acoso sexual ha tenido en la víctima, respaldando su testimonio y fortaleciendo el caso.

7. ¿Considera usted que, a nivel fiscal, se practique como diligencia indispensable la evaluación psicológica de la víctima e imputado del delito de acoso sexual?
¿Por qué?

Respuesta:

Si es recomendable a nivel fiscal. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la necesidad y la pertinencia de realizar estas evaluaciones pueden variar dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso; Es decir, su realización como diligencia indispensable puede depender de la disponibilidad de recursos, la relevancia del caso y el consentimiento informado de las partes involucradas, siendo que cada caso debe evaluarse individualmente para determinar la necesidad y pertinencia de realizar estas evaluaciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar la importancia de practicar la evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual en Lima Centro, 2022

8. ¿El delito de acoso sexual afecta la conducta individual y social de las víctimas?

Respuesta:

Si afecta tanto la conducta individual como la interacción social de las víctimas. Comprender estos efectos es importante para brindar apoyo y justicia a las personas afectadas; Es decir, las consecuencias psicológicas y sociales del acoso sexual pueden ser profundas y duraderas, afectando diversos aspectos de la vida de las personas afectadas.

9. ¿Considera usted que es determinante realizar pericia psicológica para establecer el estado emocional de la víctima ¿Por qué?

Respuesta:

Sí, considero que puede ser determinante para establecer el estado emocional de la víctima en casos de acoso sexual. Porque la pericia psicológica proporciona una evaluación profesional y objetiva de los efectos emocionales y psicológicos que el acoso sexual ha tenido en la víctima.

10. ¿A su opinión, toda pericia psicológica practicada en los delitos de acoso sexual, actúa como un factor probatorio en la actividad procesal? ¿Por qué?

Respuesta:

Si puede actuar como un factor probatorio en la actividad procesal, aunque su peso y relevancia dependerán del contexto específico y de cómo se integre dentro del conjunto de pruebas presentadas en el caso.

11. ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la pericia psicológica, como prueba?

Respuesta:

Los presupuestos mínimos se deben regir por lo especificado en el Código Procesal Penal peruano siendo los más importantes es la relevancia y pertinencia, la utilidad, la conducencia, así como la independencia y imparcialidad, la metodología científica.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar de qué manera es valorada la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual en Lima Centro, 2022

12. ¿Estando a su experiencia, considera usted que existe una adecuada motivación en la valoración probatoria de la pericia psicológica? ¿por qué?

Si considero, porque es esencial para garantizar la calidad y la validez de la prueba en el proceso judicial. Proporciona transparencia, permite el debate y la contradicción, y facilita una evaluación adecuada por parte del tribunal.

13. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual?

Respuesta:

Se debe de tomar en cuenta la Metodología utilizada, evidencia examinada, fundamentación de las conclusiones y la relación causal.

14. ¿Considera que existe normativa adecuada para establecer la validez de la pericia psicológica como factor probatorio?

Respuesta:

Si considero que existe normativa adecuada. Sin embargo, la correcta aplicación y evaluación de esta normativa es fundamental para determinar la relevancia y el peso probatorio de la pericia en un caso concreto.

Gracias por su valiosa participación.



Firmado digitalmente por:
ZEDARRA BACA CARLOS
MARTIN FIR: 41195233 hard
Motivo: Soy el autor del
Documento
Fecha: 15/09/2023 19:31:46-0000

FIRMA Y SELLO

REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO – REG. CAC 8933

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro 2022

Nombre : *Héctor Fidel García Flores*

Cargo : *Abogado litigante*

Institución : *Estudio Jurídico García Flores*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro 2022

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?

Respuesta:

La importancia radica, en que la pericia psicológica es considerada como un medio de prueba para demostrar dentro del proceso la culpabilidad o no del delito de acoso.

2. ¿Considera usted que la pericia psicológica es un factor probatorio eficaz en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas?

Respuesta: Si, porque a través de este elemento se pretende comprobar si hay alguna alteración emocional en la víctima, como consecuencia del hecho delictivo que sufrió, lo cual en conjunto de los otros medios recabados serán actuados por el juez.

3. ¿Qué aspecto determinante debe contener la pericia psicológica practicada a las víctimas de acoso sexual? Sustente su respuesta.

Respuesta: El aspecto determinante sería que el perito especializado en psicología forense, determine si como agraviada tiene o no alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual.

4. ¿Considera usted suficiente la emisión de la sentencia valorando la pericia psicológica como medio de prueba? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero, que para la emisión de la sentencia, el fiscal debe postular todos los elementos posibles que permitan evidenciar la responsabilidad penal del agresor; por tal motivo, la actuación incluso de la pericia psicológica como elemento probatorio determinado en la normativa penal y demás elementos deben ser suficientes para acreditar la culpabilidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer la incorporación de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual

5. ¿Cuál es su opinión personal respecto de la pericia psicológica como factor probatorio en los delitos de acoso sexual?

Respuesta:

Mi opinión es que al ser la pericia psicológica un documento que contiene información especializada por un profesional competente debe ser considerado como factor probatorio (la normativa lo señala).

6. ¿Considera necesario la incorporación de la pericia psicológica como factor eficaz probatorio en los delitos de acoso sexual?

Respuesta:

Por supuesto que es necesario, por cuanto lo que el fiscal pretende es demostrar la responsabilidad del imputado, y siempre y cuando este documento sea emitido cumpliendo lo establecido en la ley, debe actuarse dentro del proceso.

7. ¿Considera usted que, a nivel fiscal, se practique como diligencia indispensable la evaluación psicológica de la víctima e imputado del delito de acoso sexual? ¿Por qué?

Respuesta:

El fiscal es el director de la investigación, por ende, debe realizar un trabajo minucioso, imparcial, en busca de la verdad; practicar las evaluaciones periciales dentro de la investigación del delito de acoso sexual va a ayudar a establecer una imputación necesaria en el marco del relato que la víctima pudiera señalar ante el perito

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar la importancia de practicar la evaluación psicológica a la víctima de acoso sexual en Lima Centro 2022

8. ¿El delito de acoso sexual afecta la conducta individual y social de las víctimas?

Respuesta:

A modo de opinión, considero que cualquier persona que sufra un hecho es pasible de sufrir una alteración en su estado emocional tanto individual como social, ello evidenciándose por sus actitudes.

9. ¿Considera usted que es determinante realizar pericia psicológica para establecer el estado emocional de la víctima ¿Por qué?

Respuesta:

Sí, porque el perito especializado en psicología forense, es el llamado de acuerdo a su preparación para concluir luego de una evaluación si una persona ha sufrido alguna modificación en su estado emocional.

10. ¿A su opinión, toda pericia psicológica practicada en los delitos de acoso sexual, actúa como un factor probatorio en la actividad procesal? ¿Por qué?

Respuesta:

Si bien la ley enmarca que las pericias pueden ser de oficio, de parte; deben cumplir con lo establecido en la guía forense de evaluaciones psicológicas, asimismo, es de tenerse en cuenta que de haber ideas contrarias, ésta debe ser debatida en juicio, con intermediación del juez.

11. ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la pericia psicológica, como prueba?

Respuesta:

Que se realizada cumpliendo lo establecido en la guía de evaluación psicológica, así como determine si la víctima tiene o no afectación psicológica, es lo principal.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar de qué manera es valorada la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual en Lima Centro 2022

12. ¿Estando a su experiencia, considera usted que existe una adecuada motivación en la valoración probatoria de la pericia psicológica? ¿por qué?

Respuesta:

Considero que los jueces deben ceñirse al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, por ende debe fundamentarse idóneamente la valoración de los medios de prueba.

13. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual?

Respuesta:

Más que todo, al contener información relevante para determinar alguna afectación psicológica, o alteración del estado emocional de la víctima.

14. ¿Considera que existe normativa adecuada para establecer la validez de la pericia psicológica como factor probatorio?

Respuesta:

Normativa propiamente dicha, no hay, sin embargo, existen pronunciamientos judiciales que señalan sobre la validez de la pericia psicológica.

Gracias por su valiosa participación.


FICTOR FIOEL
GARCIA FLORES
ABOGADO
REG. CAL. 88291

FIRMA Y SELLO

Anexo 9

Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”

Investigador:

Delgado Gonzales, Doris Margot

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”**, cuyo objetivo es determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico del Doctorado en Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La valoración de la proporcionalidad será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”**
2. Por efectos de la pandemia y a fin de no interrumpir su horario de trabajo trataremos de aprovechar todos los medios tecnológicos, de ser posible la presente guía de entrevista se realizará a través de aplicativo Google en la fecha y hora previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Delgado Gonzales, Doris Margot*

Email: dorismargot.delgadogonzales@gmail.com

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA* jneyrav@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Gina Claudia Tomas Vilcahuamán

DNI:

Fecha y hora:

Firma del entrevistado:



GINA CLAUDIA TOMAS VILCAHUAMAN
Fiscal Provincial
Cuarta Fiscalía Transitoria Corporativa Especializada en
Violencia Contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar
Segundo Despacho



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”

Investigador:

Delgado Gonzales, Doris Margot

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”**, cuyo objetivo es determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico del Doctorado en Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La valoración de la proporcionalidad será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.-

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”**
2. Por efectos de la pandemia y a fin de no interrumpir su horario de trabajo trataremos de aprovechar todos los medios tecnológicos, de ser posible la presente guía de entrevista se realizará a través de aplicativo Google en la fecha y hora previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Delgado Gonzales, Doris Margot*

Email: dorismargot.delgadogonzales@gmail.com

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA* jneyrav@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Jorge Martín Arriarán Antón

DNI:

Fecha y hora:

Firma del entrevistado:



Dr. Jorge Martín Arriarán Antón
Fiscal Adjunto Promocional
Primer Despacho
Oficina Fiscalía Provincial Corporativo Transitorio
Especializado en Violencia Contra la Mujer y los
miembros del Grupo Familiar



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”

Investigador:

Delgado Gonzales, Doris Margot

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”**, cuyo objetivo es determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico del Doctorado en Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La valoración de la proporcionalidad será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”**
2. Por efectos de la pandemia y a fin de no interrumpir su horario de trabajo trataremos de aprovechar todos los medios tecnológicos, de ser posible la presente guía de entrevista se realizará a través de aplicativo Google en la fecha y hora previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Delgado Gonzales, Doris Margot*

Email: dorismargot.delgadogonzales@gmail.com

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA* jneyrav@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

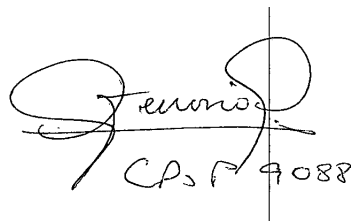
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Gisella Ena Tenorio Gamonal

DNI:

Fecha y hora:

Firma del entrevistado:



CP, F 9088



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”

Investigador:

Delgado Gonzales, Doris Margot

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”**, cuyo objetivo es determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico del Doctorado en Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La valoración de la proporcionalidad será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”**
2. Por efectos de la pandemia y a fin de no interrumpir su horario de trabajo trataremos de aprovechar todos los medios tecnológicos, de ser posible la presente guía de entrevista se realizará a través de aplicativo Google en la fecha y hora previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Delgado Gonzales, Doris Margot*

Email: dorismargot.delgadogonzales@gmail.com

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA* jneyrav@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Félix Alcalá Molina

DNI:

Fecha y hora:

Firma del entrevistado:

FÉLIX ANDRÉS ALCALÁ MOLINA
Abg. del CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE SURCO
Domicilio Procesal en Calle las Orquídeas MZ. N 1 Lote 1- SURCO (REF. Local de Fiscalización de la Municipalidad de surco)
Celular Institucional: 941-524-328
Correo electrónico: cemsurco2020@gmail.com



PERU
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Programa Nacional
AURORA

SIEMPRE
DE
TU
LADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”

Investigador:

Delgado Gonzales, Doris Margot

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”**, cuyo objetivo es determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico del Doctorado en Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La valoración de la proporcionalidad será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”**
2. Por efectos de la pandemia y a fin de no interrumpir su horario de trabajo trataremos de aprovechar todos los medios tecnológicos, de ser posible la presente guía de entrevista se realizará a través de aplicativo Google en la fecha y hora previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Delgado Gonzales, Doris Margot*

Email: dorismargot.delgadogonzales@gmail.com

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA* jneyrav@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Carlos Zegarra Baca

DNI:

Fecha y hora:

Firma del entrevistado:



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA BACA CARLOS
MARTIN FIR: 41106230 hard
Módulo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20200220 10:31:46-0500

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”

Investigador:

Delgado Gonzales, Doris Margot

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”**, cuyo objetivo es determinar si la pericia psicológica es un factor probatorio en los delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico del Doctorado en Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La valoración de la proporcionalidad será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022”**
2. Por efectos de la pandemia y a fin de no interrumpir su horario de trabajo trataremos de aprovechar todos los medios tecnológicos, de ser posible la presente guía de entrevista se realizará a través de aplicativo Google en la fecha y hora previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Delgado Gonzales, Doris Margot*

Email: dorismargot.delgadogonzales@gmail.com

y Docente asesor: JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA jneyrav@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Héctor Fidel García Flores

DNI:

Fecha y hora:

Firma del entrevistado:



HECTOR FIDEL
GARCIA FLORES
ABOGADO
REG. CAL. 88201